

PERCEPCIONES SOBRE LA LEY DE CRIANZA EN LIBERTAD EN MUJERES GESTANTES Y GENDARMES DEL CPF SAN JOAQUÍN

INFORME FINAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN / SERIE INVESTIGACIÓN SITUADA





PERCEPCIONES SOBRE LA LEY DE CRIANZA EN LIBERTAD EN MUJERES GESTANTES Y GENDARMES DEL CPF SAN JOAQUÍN. INFORME FINAL

Autoras:

María José Cornejo. ONG LEASUR
Tania González Chávez. ONG LEASUR
Pamela Mancilla. ONG LEASUR
Griceld Antipil. ONG LEASUR

Colaboraron en esta investigación:

Pablo Alvarado A. U. Abierta de Recoleta
Valentina Flores C. U. Abierta de Recoleta

Este estudio fue desarrollado con el apoyo de la Universidad Abierta de Recoleta, en el marco de la convocatoria abierta de proyectos de Investigación 2023, entre los meses de agosto de 2023 y agosto de 2024. Los contenidos de esta publicación pueden ser reproducidos en cualquier medio, citando la fuente.

Cómo citar este informe: Cornejo, MJ; González, T; Mancilla, P y Antipil, G. (2024). *Percepciones sobre la Ley de crianza en libertad en mujeres gestantes y gendarmes del CPF San Joaquín*. Informe Final, Chile.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. OBJETIVOS	5
III. METODOLOGÍA	6
IV. ANTECEDENTES	10
V. SITUACIÓN DE MATERNIDAD Y CRIANZA EN RECINTOS PENITENCIARIOS	13
A. ¿Por qué llegan a la cárcel?	13
B. El espacio cárcel	14
C. La diada materno-filial	16
D. Protección actual	16
VI. RESULTADOS	18
A. PERCEPCIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD FEMENINA	20
B. GESTACIÓN Y CRIANZA EN EL RECINTO PENITENCIARIO	23
C. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CRIANZA EN LIBERTAD	28
VII. DISCUSIÓN	36
A. Familias disfuncionales: Factor de riesgo en la actividad delictiva	36
B. Significación del Centro Penitenciario Femenino	37
C. Una sinonimia inexacta entre beneficios penitenciarios y derechos humanos	38
D. La visión punitiva compartida entre gendarmes y reclusas	40
E. Experiencias del proceso de gestación	42
F. Experiencias del proceso de crianza	45
VIII. RECOMENDACIONES	47
RECOMENDACIONES GENERALES	47
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS	50
IX. CONCLUSIÓN	53
X. REFERENCIAS	56

I. INTRODUCCIÓN

En Chile, se estima que aproximadamente 3.500 mujeres se encuentran privadas de libertad, de las cuales el 89% son madres (Droppelmann, 2021). Ante esta realidad, la mayoría de los centros penitenciarios cuentan con unidades materno-infantiles o espacios diferenciados para que las mujeres cuidadoras puedan estar junto a sus hijos e hijas en ambientes protegidos para la crianza. Sin embargo, se ha cuestionado la práctica de encarcelar a niños y niñas, y el impacto directo que esto tiene en su desarrollo integral. También surgen interrogantes sobre la capacidad del sistema penitenciario para proporcionar entornos adecuados para el cuidado y desarrollo infantil.

El proyecto de Ley de Crianza en Libertad tiene como objetivo reconocer los derechos de las mujeres privadas de libertad y de sus hijos e hijas, buscando así mitigar las graves consecuencias que implica el embarazo y el desarrollo temprano de los niños en contextos carcelarios. Esta iniciativa legislativa propone, entre otros, reformar el Código Procesal Penal para regular aspectos relacionados con la prisión preventiva y promover alternativas a la cárcel en la ejecución de sentencias, garantizando el bienestar y desarrollo adecuado de mujeres embarazadas o madres de niños menores de dos años.

Este estudio abordará la percepción de la privación de libertad entre mujeres embarazadas y con hijos e hijas menores de dos años, así como el impacto en la vida de los niños desde la perspectiva tanto de las internas como de las funcionarias de Gendarmería. Además, se analizará el proceso de crianza dentro de la cárcel, los tipos de vínculos que se establecen entre las internas y sus hijos, y las dificultades de ejercer la maternidad en un contexto de encierro.

Por otro lado, se estudiará la posible implementación de la Ley de Crianza en Libertad considerando tanto los aspectos facilitadores como posibles inconvenientes a la hora de su ejecución. Se analizará la opinión de funcionarios de Gendarmería y de las internas, así como el papel que debería desempeñar el Estado y las instituciones pertinentes en la implementación de medidas de esta índole. Finalmente, se ofrecerán recomendaciones para la implementación de la Ley, basadas en la retroalimentación de funcionarias de Gendarmería y mujeres privadas de libertad, contrastadas con la literatura crítica especializada en el tema.



II. OBJETIVOS

Objetivo general

Explorar la percepción e implicancias sobre maternidad encarcelada y el proyecto de Ley de Crianza en Libertad, desde la perspectiva de Gendarmería y mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas o son cuidadoras de niñas, pertenecientes al Centro Penitenciario Femenino San Joaquín, Región Metropolitana, a fin de generar recomendaciones informadas para la implementación.

Objetivos específicos

1. Describir la experiencia y ejercicio de la maternidad en el recinto penitenciario femenino desde la vivencia de cuidadoras de menores de dos años privadas de libertad.
2. Identificar facilitadores y/u obstaculizadores para la implementación de Ley de Crianza en Libertad desde la perspectiva de madres privadas de libertad y Gendarmería.
3. Proponer recomendaciones para la implementación de la Ley de Crianza en Libertad en el contexto nacional.

III. METODOLOGÍA

Diseño

El estudio se desarrolló de acuerdo a un enfoque cualitativo de tipo exploratorio, por medio de entrevistas semiestructuradas. Este enfoque tiene por objetivo explorar un problema de investigación poco estudiado o que no ha sido analizado antes (Cazau, 2006). Sus unidades de análisis correspondieron a relatos de mujeres cuidadoras de niños y niñas menores de dos años, embarazadas privadas de libertad y funcionarias de Gendarmería pertenecientes al Centro Penitenciario Femenino San Joaquín durante 2022.

Participantes

Se reclutó a las participantes de la investigación según los criterios de inclusión. La muestra se obtuvo por medio de un muestreo teórico, ya que nos permitió escoger las perspectivas que pudieran producir el mayor rendimiento teórico, buscando indicadores que representaran dichos conceptos (Strauss et al, 2002).

<i>Criterio de inclusión</i>	<i>Criterio de exclusión</i>
<ul style="list-style-type: none"> • Mujer cuyo periodo de gestación y maternidad hubiera ocurrido durante su privación de libertad en el centro penitenciario de San Joaquín. • Mujer que llevara ejerciendo como gendarme más de 12 meses en el centro penitenciario de San Joaquín. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mujer privada de libertad que hubiera padecido de situaciones complejas de salud mental y/u obstétricas durante el periodo de gestación. • Mujer privada de libertad con consumo problemático de sustancias activas. • Mujer que hubiera presentado interrupción de su trabajo como gendarme por más de 12 meses.

Producción de datos

Como técnica de producción de datos se utilizó la entrevista semiestructurada, la cual consiste en un “conjunto de preguntas que se pueden hacer en una secuencia diferente y no en una formulación estandarizada estricta” (Flick, 2014). Al ser este un estudio exploratorio, este tipo de técnica permite dar espacio para la novedad y la apreciación de aspectos antes no vistos por el equipo de investigación, al mismo tiempo que se tiene orientación y cierto control en torno a los ejes que se quieren abordar. La finalidad fue facilitar que las participantes expresaran sus percepciones e implicancias respecto a la maternidad en contextos de encierro y la posible implementación de la Ley de Crianza en Libertad.



Se construyeron dos pautas de entrevista: una para las personas privadas de libertad y otra para las funcionarias de gendarmería. En ellas se plasmaron todos los tópicos que debían ser abordados a lo largo del encuentro, con el fin de controlar los tiempos, distinguir los temas por importancia y evitar dispersiones por parte de las entrevistadas (Robles, 2011).

La pauta de entrevista a personas privadas de libertad constó de preguntas generales, preguntas relacionadas al proceso de embarazo, preguntas relacionadas a la experiencia de la crianza y finalmente preguntas relacionadas a Ley de Crianza en Libertad.

La pauta de entrevista para funcionarias de gendarmería constó de preguntas relacionadas con la experiencia en privación de libertad femenina, preguntas sobre la percepción respecto a Ley de Crianza en Libertad y finalmente recomendaciones prácticas y técnicas para la implementación de Ley de Crianza en Libertad.

Análisis de Información

Se llevó a cabo a través de un análisis de contenido. Este proceso se dividió en seis etapas:

- I. Selección del objeto de análisis dentro de un modelo de comunicación. Era necesario definir una postura disciplinar sobre cuál sería nuestro objeto de análisis, y para ello se decidió que el análisis de contenido vendría de una recolección enfocada: la entrevista semiestructurada.
- II. Desarrollo del preanálisis. Este paso técnico implica tres objetivos: “colectar los documentos o corpus de contenidos, formular guías al trabajo de análisis y establecer códigos que den cuenta de temas presentes en el material analizado” (Cáceres, 2008). La forma en que se prepararon los datos para el análisis consistió en transcripción de las grabaciones de audio de las entrevistas para luego examinar dichos datos en la computadora.
- III. Definición de las unidades de análisis. Las unidades de análisis son los segmentos del contenido, como frases, párrafos o temas de las entrevistas los cuales serán caracterizados e individualizados para así poder categorizarlos, relacionarlos y establecer inferencias a partir de ellos en etapas posteriores (Cáceres, 2008).
- IV. Establecimiento de reglas de análisis y códigos de clasificación. Una vez claro cuál sería la unidad de análisis, se separó el contenido en virtud de dicha unidad, es decir, se agrupó todo aquel que guardara relación suficiente como para ser considerada como similar, mientras que otros conjuntos de datos conformaron otros grupos (Cáceres, 2008).

- V. Desarrollo de categorías. “Las categorías representan el momento en el cual se agrupa o vincula la información incorporando la perspectiva crítica en el estudio” (Cáceres, 2008), es decir, es donde podemos establecer nuevas interpretaciones y relaciones teóricas. En este paso se revisaron todos los segmentos del material para analizar, se generaron categorías iniciales de significado y se establecieron las relaciones entre categorías o temas (Cáceres, 2008).
- VI. Integración final de los hallazgos. Todo el desarrollo analítico de la aproximación cualitativa de contenido que se ha expuesto se vertió en la síntesis final del estudio, es decir, se generaron teorías o explicaciones (Hernández Sampieri et al., 2003).

Limitaciones del estudio

La validez de los datos obtenidos puede verse afectada por factores como la relación entrevistador-participante y el contexto de las entrevistas, el que no es parte del cotidiano, limitando así la generalización de los resultados a otros escenarios (Valles, 2000).

Criterios éticos

- Consentimiento Informado: Quienes participaron en la investigación lo hicieron de forma voluntaria, teniendo pleno conocimiento de lo que se ha de realizar, los riesgos, beneficios y el respeto y libertad hacia su persona (González, 2002). En el consentimiento informado se detallaron los objetivos de la investigación, la descripción del problema, los riesgos, los beneficios y usos potenciales de la investigación. También, se explicitó que la persona tenía la opción de abandonar el proceso cuando ella lo estimara conveniente sin ningún perjuicio.
- Confidencialidad: Se resguardó la identidad de las participantes, en el marco de la norma ética de confidencialidad, lo que “implica la protección de toda información considerada secreta, comunicada entre personas” (Franca-Tarragó, 1996).

Criterios de rigor

El rigor en los criterios de investigación es fundamental en esta investigación, en la cual se pretende obtener subjetividades de las participantes, por lo que se cumplen los siguientes:

- *Criterio de validez.* Se utilizó la saturación, la cual, “consiste en reunir las pruebas y evidencias suficientes para garantizar la credibilidad de la investigación. La información se recoge hasta cuando no existen datos nuevos que aporten al estudio que se está llevando a cabo” (Pérez, 1998).
- *Criterio de confiabilidad.* Para resguardar la confiabilidad (dependencia), a) incluimos chequeos cruzados (codificaciones del mismo material por dos investigadores), b)

introducimos auditoría externa (UAR) y c), para la transferencia o validez externa cualitativa, describimos a las participantes, materiales y momento del estudio, entre otros (Hernández et al., 2003).

- *Coherencia interna.* Está dada por la congruencia entre la pregunta de investigación y el método utilizado, en este caso la metodología cualitativa requiere que la pregunta concuerde con el método que se utilizó, la información recopilada y su respectivo análisis (Castillo & Vásquez, 2003). Para resguardar este criterio existió una constante triangulación en los marcos de referencia utilizados. Por otra parte la pregunta de investigación es la guía de esta, por lo que cada decisión tomada fue en relación con los vínculos lógicos en base a la pregunta de investigación.
- *Auditabilidad.* La investigación realizada posee como característica el que otro/a investigador/a pueda seguir el proceso de cómo fue llevada a cabo ésta, las estrategias utilizadas, decisiones metodológicas tomadas y una descripción detallada de lo realizado (Cornejo & Salas, 2011). Este criterio se resguardó con el registro de lo realizado, cambios e ideas que la investigadora haya tenido durante el estudio a través del marco metodológico y documentación del material utilizado.

IV. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley de Crianza en Libertad

Cuando pensamos en el nombre Sayén nuestro inconsciente colectivo nos lleva al triste recuerdo del emblemático caso de la comunera mapuche Lorenza Cayuhán, quien en 2016, estando en prisión preventiva, dio a luz en condiciones deplorables, engrillada y en presencia de personal masculino de Gendarmería de Chile.

El Proyecto de Ley de Crianza en Libertad tiene como objetivo modificar el Código Procesal Penal chileno en dos aspectos fundamentales. Primero, propone introducir una nueva causal para evitar la prisión preventiva de mujeres embarazadas o con hijos menores de dos años. Segundo, busca suspender la pena privativa de libertad para estas mujeres durante el período de gestación o crianza. Sin embargo, se observa una notable omisión en cuanto a la situación de las mujeres migrantes en circunstancias similares.

Creciente involucramiento de mujeres en la Criminalidad

Si bien históricamente la proporción de mujeres delinquiriendo ha sido menor que la de hombres, a nivel global y en el contexto específico de Chile, se observa un aumento progresivo de mujeres involucradas en actividades delictivas en las últimas décadas. De acuerdo con los reportes estadísticos a febrero de 2024 de Gendarmería de Chile (Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024b), en el subsistema cerrado la población femenina alcanza un 7,8 % de la población total privada de libertad (4.477 de 56.926).

Perfiles y trayectorias de mujeres en la delincuencia

Las mujeres privadas de libertad tienden a estar implicadas en delitos menores, particularmente relacionados con drogas, desempeñando roles de almacenamiento y distribución. Este fenómeno está influenciado por estereotipos de género que las asignan a roles específicos, como el trabajo doméstico, y las exponen de manera desigual en la cadena delictiva, con mayores riesgos y menos beneficios que este comercio ilícito conlleva (Jiménez, 2014).

Las investigaciones coinciden en que las trayectorias y rutas de las mujeres hacia el delito están marcadas por situaciones de violencia y victimización, y la cárcel se convierte en una institución que aumenta la sujeción y precarización de la mujer a su ingreso (véase el caso

de México estudiado en Flores, 2019). La institución carcelaria, diseñada de manera androcéntrica tanto en su diseño espacial como ideológico (Antony, 2007), no ofrece un entorno adecuado para atender las necesidades diferenciadas según la relación de las personas con el sistema sexo/género.

La maternidad encarcelada representa una de las realidades más impactantes y psicológicamente devastadoras para las mujeres privadas de libertad. Según Larroulet et al. (2021), el 89% de estas mujeres son madres, y el 70% tenía al menos un hijo menor de 18 años antes de su encarcelamiento, y tres cuartos de ellas vivía con alguno de ellos antes de estar en prisión.

La situación de los niños y niñas en contexto carcelario también es preocupante, pues sufren daños psicosociales debido a la institucionalización y a la separación forzada de sus madres. Aproximarse a una cifra que permita dimensionar el fenómeno de la maternidad encarcelada y las condiciones de vida intrapenitenciaria de niñas y niños sigue representando un desafío y deficiencia para el sistema penitenciario actual (Lorca, 2020).

Estos antecedentes subrayan la urgencia de abordar desde una perspectiva multidisciplinaria el tratamiento y las condiciones de las mujeres embarazadas y/o madres en prisión. Es esencial considerar aspectos legales, sociales y de género, así como el impacto tanto en las mujeres como en sus hijos e hijas.

Las mujeres embarazadas y madres que se encuentran en situación de encarcelamiento enfrentan desafíos únicos y significativos en comparación con otros grupos de personas privadas de libertad, ya que su vulnerabilidad y necesidades específicas plantean preocupaciones relacionadas con la salud, el bienestar emocional y las necesidades específicas de cuidado tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas.

A lo largo de los años, se han documentado numerosas transgresiones a los derechos humanos (DDHH) en relación con las condiciones carcelarias de las mujeres embarazadas y madres, las cuales incluyen la falta de atención médica adecuada durante el embarazo y el parto, el acceso insuficiente a alimentos nutritivos y balanceados, la separación forzada de los hijos e hijas sin un correcto acompañamiento para la madre como para la familia que pasa a tener a cargo el cuidado y tutela de las niñas y niños, la falta de apoyo para el cuidado infantil dentro de la prisión, entre otros.

A nivel internacional, existen normas y estándares establecidos para proteger los derechos de las mujeres embarazadas y madres en el contexto penitenciario. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha enfatizado la importancia de garantizar que las mujeres encarceladas reciban atención médica adecuada durante el embarazo y el parto, así como el acceso a servicios de cuidado infantil, entendiendo la importancia del ciclo de la vida desde la gestación hasta el nacimiento, sin olvidar la influencia y significación en la crianza de un ser humano. Diversas investigaciones y estudios empíricos



han revelado la falta de recursos y apoyo adecuados para estas mujeres, así como los efectos negativos que el encarcelamiento puede tener en su salud física y mental, así como en el desarrollo de sus hijos e hijas.

En conjunto, estos antecedentes resaltan la urgencia de abordar las condiciones carcelarias de las mujeres embarazadas y madres desde una perspectiva de derechos humanos y género, reconociendo su vulnerabilidad única y garantizando el respeto a su dignidad y bienestar tanto durante su tiempo en prisión como en su reintegración y reinserción en la sociedad.

V. MATERNIDAD Y CRIANZA EN RECINTOS PENITENCIARIOS

Gendarmería de Chile (Gendarmería) en conjunto a la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, indican en su informe mensual que a marzo de 2024, 158 mujeres a nivel nacional se encontraban recluidas en las secciones materno-infantiles. De éstas, 115 (73%) eran mujeres con hijos/as lactantes y 43 (27%) estaban embarazadas (Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2024a).

La realidad de estas mujeres en el sistema penitenciario refleja profundas vulneraciones a los derechos internacionales que protegen a las mujeres privadas de libertad, como la Convención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y las Reglas de Bangkok.

A. ¿Por qué llegan a la cárcel?

El rol de las mujeres en la cadena del tráfico de drogas está determinado por los estereotipos de género asociados al trabajo doméstico, un rol prioritariamente reproductivo de la vida, centrado en las tareas de cuidado y crianza, versus la excepcionalidad de poder volverse trabajadoras asalariadas.

Si bien en la práctica las mujeres son administradoras del hogar, tienen limitaciones en la toma de decisiones sobre cómo se generan los ingresos en el hogar y dependen de los recursos proporcionados por el proveedor principal. Esta dinámica se ve reflejada en los roles periféricos que asumen estas mujeres en casos de conductas delictivas, como el tráfico de sustancias ilícitas.

Por otra parte, estas condiciones de producción y reproducción de la vida llevan a consecuencias similares a las de mujeres que deben mantener un hogar debido al cuidado de terceros, o que ven en la actividad delictiva la única manera de acceder a mejores condiciones de vida para sí mismas (véase el estudio de caso de la criminalidad femenina en Colombia, por Norza-Céspedes et al., 2012).

Las situaciones de desigualdad no comienzan con la vida en pareja de las mujeres, o al momento de volverse madres: los estudios sobre la caracterización de mujeres privadas de libertad han revelado que sus trayectorias vitales están marcadas por una acumulación de daños debido a diversas condiciones sociales, como la pobreza, la exclusión social y la violencia de género presentes ya en los entornos en que ellas fueron criadas (Espinoza & Martínez, 2014).

Estas investigaciones subrayan cómo las desigualdades estructurales y las expectativas de género moldean las opciones y experiencias de las mujeres en el contexto criminal, destacando la necesidad de políticas que aborden estas raíces profundas de la criminalidad femenina.

B. El espacio cárcel

La cárcel es una tecnología de poder que tiene como propósito el disciplinamiento y la coerción de las y los individuos por medio del castigo para orientar su conducta a la reproducción y preservación del orden social establecido (Foucault, 2002). Asimismo, en el sistema carcelario podemos observar a una escala menor las estructuras de desigualdad socioeconómicas, de género y raza presentes en la sociedad.

La concepción androcéntrica de este espacio, como ya se mencionó, significa que es un lugar pensado desde los requerimientos de control y disciplinamiento de la población penitenciaria masculina (Cárdenas, 2011), quedando invisibilizada la realidad de la población penitenciaria femenina, sobre todo de aquellas mujeres que se encuentran embarazadas o son madres de niños y niñas.

La solución para responder al creciente escenario de encarcelamiento materno fue la creación de las secciones materno-infantiles. Para ello, se estipula en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que: “todos los Centros Penitenciarios Femeninos del país deben contar con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post natal, así como para la atención de hijos(as) lactantes de mujeres privadas de libertad” (Subsecretaría de Servicios Sociales, 2015, p. 95).

Si bien dicho reglamento exige contar con espacios y condiciones *adecuadas* para el encarcelamiento materno, la realidad nacional sobre las unidades materno-infantiles es bastante diferente. Durante 2019 se generó una mesa de trabajo interinstitucional para profundizar sobre la situación de niños y niñas que cohabitan con sus madres en establecimientos penitenciarios y de las mujeres embarazadas privadas de libertad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Subsecretaría de Derechos Humanos, 2019).

El resultado de esta mesa da cuenta de la nula planificación de las instalaciones de las unidades materno-infantiles a nivel nacional, dado que no existen estándares en infraestructura y habitabilidad que permitan dar orientaciones en la creación de estas instalaciones, por tanto, cada recinto penitenciario habilita estos espacios en función de la contingencia que va ocurriendo y de acuerdo a las orientaciones de la administración penitenciaria.

En general, las instalaciones materno-infantiles se ubican espacialmente próximas al resto de los módulos de la unidad penal, impidiendo el cuidado recomendado para niños y niñas en proceso de crecimiento y descanso. Asimismo, solo los Centro Penitenciario Femenino

(CPF) en Arica, Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) Iquique y el CPF Valparaíso cuentan con habitaciones individuales para las mujeres, mientras que en el CPF Santiago son compartidas por aproximadamente 8 madres junto a sus hijos(as) (Ministerio de Desarrollo Social, 2015). Esta falta de privacidad en las habitaciones suele provocar mayor estrés entre las internas generando episodios de conflicto, los cuales tienen impacto directo en niños y niñas que habitan dichos módulos. Otra característica importante son las condiciones de habitabilidad: por lo general los módulos poseen poca ventilación, falta de luz natural, presencia de humedad y falta de infraestructura adaptada para la primera infancia, tales como mudadores, baños adecuados, salas de estimulación y áreas de esparcimiento.

La caracterización de la infraestructura penitenciaria adquiere una relevancia significativa al contrastar con las unidades materno-infantiles y las disposiciones establecidas tanto en el reglamento penitenciario como en el programa “Creciendo Juntos” de Gendarmería, los cuales se comprometen a mantener “Infraestructura y equipamiento acondicionados para las niñas y los niños, y sus madres, servicios generales: transporte (para atención médica, tribunales y salas cunas), alimentación y medicamentos (los que no estén cubiertos por programas externos para las niñas y los niños y mujeres embarazadas) y alianza con instituciones como Fundación Integra y Junji (mediante cupos en sala cuna en el medio libre o al interior de la cárcel), y Programa Chile Crece Contigo (apoyo y satisfacción de necesidades como entrega de ajueres, atención profesional, derivación de casos a redes comunales, fondos concursables para equipamiento, etc.)”.

Todas estas características que definen la configuración de las unidades materno-infantiles en los recintos penitenciarios tienen un impacto directo en la crianza, el desarrollo integral de los niños y niñas, y el cuidado de las mujeres embarazadas. Debido a la ausencia de una normativa específica para estas unidades, los niños y niñas se ven obligados a someterse a las dinámicas y regímenes de prisión, como las horas de encierro y desencierro, los operativos en los módulos, entre otros aspectos. Por otro lado, las mujeres embarazadas tienen un acceso limitado a los cuidados recomendados durante esta etapa, como monitoreos médicos, medicación y exámenes, así como a servicios de salud mental y a un trabajo de parto respetuoso con los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Según el informe elaborado por la Defensoría de la Niñez sobre la crianza en prisión durante el año 2020 (Defensoría de la Niñez, 2020), la privación de libertad de las mujeres en el ejercicio de la crianza o durante el embarazo genera altos índices de depresión, ansiedad, estrés y problemas en la lactancia.

C. La diada materno-filial

Habitar este espacio androcéntrico representa una de las situaciones con mayor impacto y sufrimiento psicológico para las mujeres privadas de libertad embarazadas o criando en prisión.

Asimismo, se debe prestar atención a la situación de niños y niñas en contexto carcelario, en tanto también sufren las consecuencias psicosociales asociadas a la institucionalización carcelaria, y a la desvinculación forzosa con la madre (que ocurre a los dos años de edad), ya que debemos entender la relación diádica materno-filial como una relación dialéctica entre ambas personas. De esta manera, el menoscabo en las condiciones de vida de las madres también se traduce en un empobrecimiento de tal relación de crianza y cuidado.

La obstaculización del bienestar físico y la capacidad psíquica de mujeres debido a las precarias condiciones de vida carcelarias se presenta también como una barrera para ejercer los exigentes deberes integrales de la crianza, como modelar las relaciones interpersonales y promover el desarrollo socioemocional de sus hijos (Escobar-García & Hincapié-García, 2017). Además, estas condiciones también dificultan la protección del entorno para garantizar el desarrollo físico saludable de los lactantes y prevenir enfermedades e infecciones evitables (Géta et al., 2017).

Tal acumulación de daños que se manifiestan en la niñez no sólo son atribuibles a las problemáticas que generan las condiciones en las que la madre debe cumplir su pena, sino también por las situaciones resultantes a las que se ven expuestas tales niñeces en el medio libre tras la separación con su figura de cuidado primario y el desarrollo de sus vidas en sus entornos de origen que tienden a estar caracterizados socialmente por la pobreza, hacinamiento e inseguridad (Inciarte et al., 2010).

D. Protección actual

A nivel de Tratados Internacionales, Chile se ha suscrito a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belem do Pará” (Organización de los Estados Americanos, 1994). Esta última pone énfasis en el hecho de que la violencia “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos [humanos] y libertades”, por lo tanto es menester eliminarla para garantizar la no discriminación.

La Convención de Belem do Pará establece en su Artículo 9 que “Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido



se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de *privación de su libertad* (Organización de los Estados Americanos, 1994, nuestro énfasis).

Una medida concreta que se ha tomado para mejorar las condiciones de las mujeres madres encarceladas es el programa Creciendo Juntos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021), el cual genera un acompañamiento psicosocial a cuidadores de infantes y jóvenes hasta los 12 años y también la implementación de secciones materno-infantiles al interior de recintos penitenciarios. Sin embargo, debido al carácter focalizado de tales intervenciones, no se logra responder de manera integral a la gran cantidad de madres que se encuentran privadas de libertad. Sus limitaciones son visibles tanto por su alcance cuantitativo (661 personas el año 2021, con una disminución de su población objetivo los últimos años), como también por aspectos cualitativos sobre su impacto, al no considerar la protección del vínculo filial tras el retiro de la niñez del recinto penitenciario a los dos años o para madres que cuidan a juventudes sobre los 12 años lejos de ellas.

VI. RESULTADOS

Se entrevistó a 6 mujeres privadas de libertad y 7 mujeres gendarmes del Centro Penitenciario Femenino (CPF) de San Joaquín, todas de nacionalidad chilena. Todas las mujeres privadas de libertad, cuyo tiempo de encarcelamiento varía de dos a 30 meses, habían experimentado un embarazo durante su reclusión.

Las gendarmes, por su parte, tenían entre 2 y 17 años de experiencia laboral en el CPF.

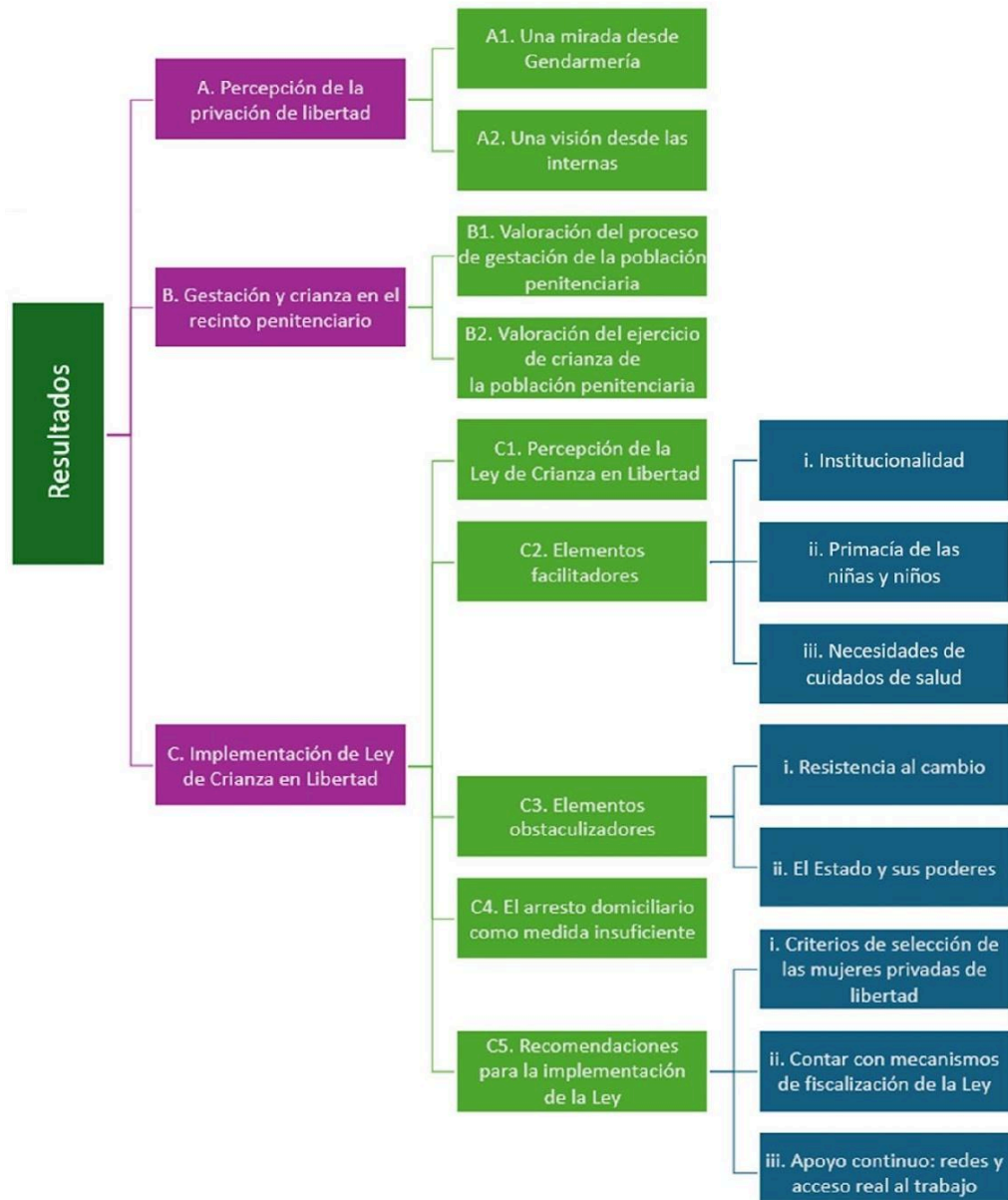
Tabla 1: Caracterización de las mujeres privadas de libertad y gendarmes del CPF en la comuna de San Joaquín, 2022

N° entrevista asignada	Rol	Género	Nacionalidad	Tiempo en CPF (meses)
1	Gendarme	Femenino	Chilena	2 años
2	Gendarme	Femenino	Chilena	8 años
3	Gendarme	Femenino	Chilena	10 años
4	Gendarme	Femenino	Chilena	12 años
5	Gendarme	Femenino	Chilena	13 años
6	Gendarme	Femenino	Chilena	16 años
7	Gendarme	Femenino	Chilena	17 años
8	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	8 meses
9	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	2 años 6 meses
10	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	3 meses
11	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	1 año y 1 mes
12	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	1 año y 9 meses
13	Mujer privada de libertad	Femenino	Chilena	2 meses

** A lo largo del informe las informantes serán identificadas con las iniciales G para Gendarmes y MPL para Mujer privada de libertad, y su respectivo número de entrevista asignada.*

El análisis de contenido evidenció cuatro categorías principales, las cuales poseen subcategorías, respondiendo a los objetivos del estudio.

Esquema 1. Sistema de categorías y subcategorías



A. PERCEPCIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD FEMENINA

A.1. Una mirada desde Gendarmería

Las gendarmes entrevistadas coinciden en que las mujeres encarceladas generalmente provienen de entornos familiares vulnerables, a menudo con antecedentes delictivos. Ser criadas en tales contextos las hace más propensas a involucrarse en actividades criminales:

“Las historias de vida que marcan su infancia y la llevan a acometer actos o acciones que definen su presente, por ejemplo, algunas mujeres vienen de una práctica familiar de visitar a la familia en la cárcel desde pequeña, y ellas siguen el mismo camino.” G5

“El tema en común es que vienen de familias que tienen esta base desde pequeñas, vienen de ciclos porque viene la mamá, la hermana, la hija, eso tienen en común, que su origen es el mismo.” G1

Algunas gendarmes, sin embargo, advierten que el problema no es sólo venir de una familia con falta de estudios o el bajo nivel socioeconómico, sino también las malas decisiones o círculos más extensos que representen factores de riesgo. Por ejemplo, a mujeres que provienen de una buena situación económica y estudios completos, su paso por el CPF les serviría como “una experiencia de vida”:

“Hay mujeres que llegan acá y vienen de buenas familias, con papás y hermanos profesionales, con estudio, a muchas les sirve de experiencia, a cuidarse, a seleccionar a sus amistades, a no juntarse con cualquier persona, a no recibir cualquier cosa que les ofrezcan.” G5

Otro tópico identificado en el discurso de las gendarmes es cómo visualizan que las reclusas significan el CPF. Las gendarmes perciben que éste se convierte en un espacio habitual debido a la reincidencia delictiva y la marginación social a la cual se enfrentan una vez que salen del CPF:

“[...]las personas con las que se trabaja o cuida muchas veces la sociedad no las quiere o respeta [...] hay otras que se acostumbran a llegar a este lugar que también es parte de su vida, llevan tantos años yendo y viniendo que es parte de su estilo de vida, y otras no, que por malas decisiones llegaron acá.” G5

El relato de las gendarmes permite ver la complejidad del CPF, por factores como las causas que llevan a las mujeres a prisión y la conducta que tienen dentro. Así, valoran de manera diferente a las internas de “mala conducta” de las que tienen beneficios intracarcelarios:

“[...] A diferencia de la buena relación que tuve con las internas de beneficio que son mujeres de sacrificio, que están preocupadas de sus familias, que hacen conducta para salir y estar con sus hijos [...] Ellas se portan bien, salen con dominical, y se nota, están en otra sección afuera donde hacen aseo, trabajan y estudian también y su mentalidad es muy diferente a las de adentro. Porque a las de adentro les gusta estar echadas, en la mugre, ni siquiera hacen aseo en el baño; en cambio las otras mujeres se mueven, se comportan.” G2

Con respecto a los delitos cometidos, en ocasiones se les hace imposible empatizar o comprenderlos, y aquello afecta las relaciones internas.

“[...] Hay casos en que una dice más tiempo debían haberle dado porque hay delitos que una no comparte o simpatiza con penas de 10 o 15 años por abuso sexual a menores, por ejemplo, porque para mí lo máspreciado son mis hijos, entonces hacerle daño a otro niño, son experiencias fuertes que una no comparte; es difícil ponerse en el lugar de esa mujer.” G5

También perciben que las internas reciben “muchos beneficios” y que, además, no siempre los aprovechan, e incluso tienen una actitud de desprecio hacia los programas y actividades que les permitirían mejorar su calidad de vida:

“Por otro lado una dice, pero es injusto porque a ella se le da tantas cosas, pero no valoran prácticamente nada porque ahora en navidad en el gimnasio llegan muchas donaciones y hacen fiesta para sus hijos, asados; están privadas de libertad, pero no se le privan de ciertas cosas.” G3

A.2. Una mirada desde las mujeres privadas de libertad

Las internas, por su parte, describen la privación de libertad como una experiencia compleja y desagradable. Reconocen que el ambiente en el penal es difícil, marcado por la violencia, la falta de privacidad y las precarias condiciones de vida. Sin embargo, la mayoría de las entrevistadas consideran que este castigo es merecido por haber cometido un delito.

“No es agradable estar presa, pero bien porque no estaba bien.” MPL13

A su vez, algunas de las entrevistadas reconocen que Gendarmería no da un trato igualitario a todas las reclusas todo el tiempo, siendo el nivel económico de las reclusas y la presencia de personal externo los factores que más marcan la diferencia:

“[...] En el patio son discriminadoras, tienen mejor trato con las que tienen plata porque finalmente no todos nos conocemos de cómo nos ganamos el día a día. La mayoría no se la ganan bien, por eso están aquí.” MPL8



“[...] el maltrato dentro de un penal porque vienen visitas, así como ustedes o viene el director regional y aquí todo lo pintaban de bonito, que todo estaba bien, si uno quería hablar con ellos, la comandante no te dejaba porque no permitía que saliera información de aquí, todo lo resguardaban, entonces una se siente atrapada de poder hablar lo que realmente sucede en este lugar.” MPL7

B. GESTACIÓN Y CRIANZA EN EL RECINTO PENITENCIARIO

B1. Gestación en el recinto penitenciario

El ámbito más recurrente de las narraciones de las entrevistadas con respecto a su experiencia como gestantes privadas de libertad fue la salud mental, identificando dificultades en su estado emocional, el rol de las redes de apoyo, y el impacto que el encierro tiene sobre las relaciones familiares.

“Es que claro, estar embarazada y presa es terrible. Afecta harto, porque aparte de que una está más sensible uno le transmite todo al bebé.” MPL13

“Lo tomé con calma, pero cuando cumplí los 6 meses de embarazo, al papá de mis hijos lo mataron y caí en depresión. Ya cuando nació mi [nombre de hijo] repunté.” MPL10

Si bien las redes de apoyo pueden mantenerse desde el exterior o construirse con otras internas, la mayoría del tiempo vivencian la soledad:

“Fue una rutina muy triste estando embarazada porque acá no hacemos nada y llegué en tiempo de pandemia –julio 2020–, entonces no podíamos tener visitas, yo no podía ver a mi hijo, cuando caí detenida tenía 3 años y medio y ahora tiene 6 años [...] fue una situación muy triste porque dejé a mi bebe de 3 años en la calle.” MPL7

“Si bien tenía todo el apoyo de mi familia, tampoco me guiaron en lo que tenía que hacer, los veía pocas veces como mi familia trabaja y las visitas son en la semana, más me venían a ver amigas, es por eso que estuve gran parte de mi embarazo sola.” MPL14

“Es que tengo el apoyo de mi familia, de mi pareja, de todos. El tema era que yo tenía otros propósitos, no estaba en mis planes ser madre.” MPL8

En relación con lo material, mencionaron la dificultad de acceder a una alimentación adecuada durante la gestación:

“Más acá estando embarazada, acá nunca te van a dar la posibilidad de un antojo porque no te dejan ingresar nada desde alimentos que son dulces o que ayuden al embarazo.” MPL7

“[Me sentía] Muy mal, porque no me alimentaba, porque la comida que te dan me daba asco, y si bien estaba mi familia, no tenía pase de movilidad.” MPL6

Asimismo, el acceso a la atención de salud durante la gestación y el parto fue identificado como un nudo crítico. Las mujeres privadas de libertad acusaron una comunicación deficiente con profesionales de salud, reflejada en la falta de información sobre su propio

embarazo y los procedimientos de atención realizados, y la dificultad para atender complicaciones propias de la gestación:

"[...] te decían 'Tienes que ir a enfermería' y yo decía 'Ah, ya'. Iba, te decían 'Siéntese ahí que le voy a hacer la ecografía', y era intravaginal. Entonces claro, cada hijo y embarazo es distinto, con cada hijo uno sufre miedos." MPL7

"No sé si será discriminación por ser antisocial, porque acá eso te dicen, que como no estás inserta en la sociedad. Entonces no te toman mucha atención, hasta que dije que estaba embarazada porque al principio estaba con muchos vómitos, entonces no me atendían, estuve con dolor de cabeza hasta que dije que estaba embarazada, porque si no, no me atendían." MPL8

"Fue terrible [el parto] porque la gendarme no dejó entrar a mi familiar, que era mi cuñado. Lo otro que sucedió fue que me fui con mis cosas pero mi hijo no tenía nada acá, entonces mi cuñado llevó todo y tampoco lo querían dejar entrar." MPL10

Por el contrario, las gendarmes entrevistadas no identificaron problemáticas en relación a la gestación de las mujeres privadas de libertad, asimilan la experiencia dentro del centro penitenciario con la gestación afuera, e identifican un acceso oportuno y eficiente a los controles prenatales y morbilidades.

"[...] como todas las demás mujeres embarazadas, sólo que algunos son más peligrosos que otros, tampoco se les obliga a que hagan cosas que impliquen fuerza, son como todos los embarazos." G3

"Siguen sus controles de embarazada en el Barros Luco o el CESFAM de Santa Teresa". G6

"Considero que están super bien aquí, les dan de todo. O sea si les duele aquí hay que sacarla, si le duele el pelo hay que sacarla, son cosas que en la calle ellas no harían por ejemplo tuve que llevar a una al Barros Luco porque tenía acidez, no creo que vayan a la calle porque tengan acidez. Aquí están regalonas." G1

B2. Crianza en el recinto penitenciario

Las entrevistas realizadas a las internas del CPF de Santiago ponen de manifiesto que la ausencia de redes de apoyo desde el exterior es uno de los principales factores que determina cómo se vive el proceso de crianza dentro del penal.

"Mi familia es del sur, ellos me depositan plata porque no pueden venir a visitar, todos trabajan. Le costó mucho a mi hijo adaptarse, en las noches lloraba, pero de a poco se fue adaptando." MPL8

Pero también destacan el trabajo en red que se genera con las mismas internas y algunas trabajadoras/es del recinto para brindar soporte a las madres respecto al cuidado de sus hijos e hijas:

“Entre nosotras sí [se crea red de apoyo]. Por ejemplo, si una se quiere ir a bañar una de las compañeras te mira al hijo.” MPL10

“Las tías del jardín Integra un 7. Todo lo que le pasa al niño te lo comunican.” MPL7.

Algunas gendarmes también son capaces de ver la generación de estas redes de apoyo.

“Porque acá llegan mujeres que no tienen apoyo, vínculo, por eso las mujeres que sí lo tienen les van pasando la ropa o cosas a las que no tienen.” G11

“Los conflictos son tipo envidia, celos y competitividad entre ellas. Pero si se llevan bien, se acompañan y apoyan. Al interior de cuna está Integra con un jardín que les permite salir a trabajar, mejorar conducta.” G5

Por otra parte, las mujeres privadas de libertad reconocen que sus hijos/as no pueden ser criados de manera óptima por las dinámicas y estructura carcelarias en sí:

“Porque acá, a veces las compañeras hacen mucha bulla, hacen que tu hijo se asuste, no ven que está ahí tu hijo, a veces una tiene la ventana abierta y entran zancudos que es peor para un niño. Desde que mi hijo nació ha estado enfermo, los 4 meses. Entonces todo eso a mí no me gusta, nada puedo rescatar.” MPL9

“Es muy complicado. Es distinto. Es fome criar a un niño estando presa porque los niños se aburren, no tienen su libertad, ellos están igual como una, y eso te da mucha pena. Aparte hay niños grandes acá, porque ellos deberían salir a jugar, ver otras cosas junto con sus mamás, y a veces las chiquillas no quieren dejarlos, eso es lo complicado.” MPL13

Con respecto a la afectación que tiene el encierro sobre los niños y niñas, las madres mencionan que el acceso a necesidades básicas como la alimentación y la salud no es oportuno o de buena calidad:

“Es un tema la alimentación de los niños acá porque no hay variedad en cuanto a la alimentación, hemos peleado con el rancho, la nutricionista que ve la alimentación de los menores (...) si no tienes los recursos para ingresar los alimentos y además te ponen diez mil ‘peros’ para que a una les ingresen, desde tu plata. Es sumamente difícil hacer los ingresos. Por ejemplo, en un momento quisimos ingresar colados, no es la mejor alimentación, pero es mucho mejor que un rancho y no lo aceptaron (...) [La alimentación del rancho,] Cuando llegaba arroz con fritos de zanahoria, muy dura. Arroz con carne, la carne venía con nervios.” MPL9

“La parte de salud, en lo que es urgencias porque puedes llegar con el bebé muerto, es triste decirlo pero es así.” MPL12

No obstante, desde la perspectiva de la Gendarmería se destaca que los menores que se encuentran al interior de la unidad materno-infantil tienen mayores posibilidades de acceder a las prestaciones del Estado y recibir suministros para cubrir sus necesidades:

“Otras [están] regalonas, porque acá le dan todo desde el pañal hasta el Hipoglós, la mamadera, el chupete. (...) Con respecto a los niños, obviamente no van a estar mejor en la calle con su familia, aunque depende del caso, acá tienen jardín, les traen actividades, les entregan regalos, ropa, los visitan constantemente, si el niño tiene fiebre lo llevan de inmediato al hospital.” G2

A la vez, una parte de las funcionarias de Gendarmería dicen que la población penitenciaria carece de habilidades parentales, debido a sus propias historias de vida como a situaciones vinculadas al consumo problemático:

“Converso con ellas, pero también se portan mal, entonces olvidan que están con sus hijos cuando pelean. He visto cómo se han robado las colonias para tomarlas, se robaban el alcohol para hacer chicha que consumían frente a sus hijos y una les llamaba la atención.” G3

“[...] Porque acá hay varias embarazadas que consumen pasta base y tienen a los bebés y los dejan no más.” G3

Sin embargo, hay gendarmes e internas que sostienen que la privación de libertad obliga a asumir la responsabilidad de la crianza y motiva a aprender diversas habilidades que contribuyen a mejorar el proceso de crianza, lo que genera un vínculo más fuerte con niños y niñas:

“Acá son responsables, están obligadas de cuidar a sus hijos, están siempre con ellos y para algunas es complicado y difícil porque nunca han cumplido con ese rol, entonces se les da la oportunidad de estar con sus hijos y les cuesta.” G3

“Las mujeres me ayudan, me enseñaron porque no sabía bañar, entonces he ido aprendiendo varias cosas dado a que las mujeres han tenido más hijos y saben más cosas. Lo baño, lo visto, lo peino, le limpio su carita, le limpio su boquita por dentro con un pañito, porque no sabía que luego de tomar su leche, le tengo que limpiar por dentro su boquita, sacarle todos los residuos de la leche.” MPL14

Tal como al hablar del proceso de gestación, las internas expresan que la labor de la crianza dentro del confinamiento provoca un significativo desgaste emocional que afecta negativamente la salud mental de las cuidadoras:

“Por ejemplo tienes que hacer conducta para poder irte, para optar a beneficios entonces no andas bien, todo eso te estresa, además tu guagua te gasta, te quita tiempo y una va a preferir estar con su guagua.” MPL13

Asimismo, tanto funcionarias de Gendarmería como las propias internas señalan que uno de los momentos que genera mayor impacto en la salud mental de las mujeres es el momento del egreso de sus hijos e hijas al medio libre.

“Sí, pero [las chiquillas] a la vez están sufriendo. Están contra la espada y la pared. Hay mujeres que deben cumplir más de 2 años, y los niños sólo pueden estar hasta los 2 años, luego los tienen que sacar y ese es otro tema. Te separan de tu hijo al final.” MPL13

“Entonces lo que más sufren es estar lejos de sus hijos. Por ejemplo, algunas están con sus hijos hasta los 2 años, otras están con sus familiares, otros están en un hogar, otras han tenido que dar en adopción porque no tienen quien se haga cargo, y como una es madre una dice ‘me muero sin mis hijos, y ellas estando acá, son años sin ver a sus hijos’. Es fuerte, poniéndose en su lugar y viendo como sufren en el día a día, sobre todo cuando las llaman y les cuentan que sus hijos tuvieron problemas afuera, y una se pregunta “¿Qué haría yo si me pasara?”. Sin desconocer que también están acá por algo, pero eso se deja de lado para ponerse en el lugar de la mamá y la mujer, muchas veces han perdido a sus padres, familiares estando privadas de libertad, entonces es otro tema, es otra realidad, la mujer por naturaleza es más sensible.” G5

La certeza y la incertidumbre acompañan permanentemente a las madres que pasarán encarceladas el momento que sus hijos cumplan los dos años. Certeza de que así será, e incertidumbre de cómo estarán afuera:

“Mi mamá durante todo ese lapso de año y medio optó por rehabilitarse y se fue a vivir a Osorno, está en el programa Calle del Hogar de Cristo en que recibe apoyo psicológico, de asistente social, le asignaron un departamento, ella está bien. Ella volvió a tener a mi hijo, lo peleó por tribunales, pero el niño está con muchas secuelas a producto de todo el maltrato que se vio afectado por caer presa.” MPL7

“Ninguna sabe lo que va a pasar realmente con sus hijos, la incertidumbre de quien se va a hacer cargo, si su va a estar bien, si va a comer, si su hijo va a ir al colegio, si va a andar limpio, si va a estar bien cuidado y no en riesgo, si la persona que dijo que se va a hacer cargo le va a dar lo básico que es cariño, afecto, la alimentación, la preocupación. Un niño que salió de acá y se fue al SENAME, porque iba a ser adoptado, entonces son temas fuertes. Hay casos en que si bien tienen red familiar pero no se llevan bien, entonces eso también genera incertidumbre, de que si lo van a traer a visita, si van a poder tener contacto.” G5

C. IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CRIANZA EN LIBERTAD

C.1. Percepción de la Ley de Crianza en Libertad

Respecto a la posible implementación de la Ley de Crianza en Libertad, se observa una clara diferencia entre la perspectiva de Gendarmería y las mujeres privadas de libertad. Las mujeres que se encuentran gestando o criando al interior del recinto penitenciario valoran la posible implementación de una ley en tanto ésta favorece el bienestar de sus hijos.

“Sería maravilloso, porque uno necesita a su familia, además sería una oportunidad. En mi caso es distinto porque no he cometido delito. Actualmente tenía mi trabajo, iba a estudiar una carrera este año, pero las cosas se van atrasando y espero que no me condenen para no pasar aquí mi embarazo porque va a tener un año mi guagua.” MPL8

“Sí, sería una buena medida, porque todas estamos buscando poder estar con nuestros hijos.” MPL14

“Creo que sí porque va a dar oportunidades a muchas mujeres, sobre todo a las primerizas.” MPL10

“Algunas dicen que sí, y otras que no. Porque en mi caso, estoy condenada a tres años, entonces a mí sí me conviene el beneficio que otorga la ley, pero hay mujeres que tienen condenas por 5 o 10 años, y van a tener que volver a cumplir y eso no les conviene.” MPL9

Por su parte, desde Gendarmería se muestra resistencia hacia la ley. Si bien ninguna funcionaria desconoce que su implementación sería beneficiosa para los hijos e hijas, la opinión más generalizada es que este tipo de legislación podría incentivar que las mujeres se embarazaran como una estrategia para eludir el cumplimiento de la pena asignada.

“No la considero totalmente una buena medida debido a que va a fomentar la delincuencia, y en Chile ha crecido muchísimo. Lo hablan, también, desde la reinserción social, lo cual a mi parecer es una mentira porque hay varias mujeres que vuelven a delinquir y muy pocas que se reinserstan. Como te decía, muchas van a volver a dejar a sus hijos, porque aquí no pueden, como ha pasado varias veces.” G3

“Claro se puede prestar para diferentes cosas, como que no asuman su delito, porque se embarazan y así no cumplen con su condena, pero pensando en el menor es 100% beneficioso, ni siquiera para la mamá porque ella sabe lo que está haciendo, pero un bebe no puede pagar por ese error.” G2

“No, porque cualquiera se va a embarazar y se va a quedar afuera y va a seguir cometiendo delitos.” G1

C.2. Elementos facilitadores

i. Institucionalidad

Entendemos por institucionalidad, por una parte, a las instituciones del Estado que componen las Fuerzas de Orden y Seguridad: Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI) y Gendarmería de Chile (Gendarmería) y, por otra, instituciones gubernamentales como Mejor Niñez (ex SENAME), Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, Ministerio de Justicia, así como gobiernos municipales y Organizaciones No Gubernamentales.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad fueron mencionadas por todas las gendarmes, quienes le atribuyen el poder de mantener el control del arresto domiciliario:

“[...] Si se aplica, debería ser control con Gendarmería, la PDI que realmente se esté cumpliendo. Porque hay casos de mujeres que salen con condicionales, reclusión o firma y no los cumplen, por tanto considero que debe haber más control.” G3

“Carabineros, porque ellos son los que hacen control o toman detenidas a las chiquillas embarazadas.” G11

El trabajo coordinado entre distintos tipos de instituciones y organizaciones fue destacado por la mayoría de las gendarmes entrevistadas.

“Debieran ir todas de la misma mano, por ejemplo, las Municipalidades, el SENAME [...]” G4

“[...] de partida sería el Ministerio de Justicia porque se habla de ‘penas sustitutivas’. En realidad nadie lo va a ver o hacerse cargo, como el SENAME, nadie quiere hacerse cargo.” G6

“Por ejemplo que trabaje Ministerio de la Mujer, de Justicia, SENAME, Defensoría de la niñez, se preocupen que no se vulneren los derechos de los niños y menores, quienes deben garantizar y supervisar, y no solo por una orden porque en muchos casos se vulneran sus derechos al salir del lado de su madre.” G5

ii. Primacía de las niñas y niños

Todas las entrevistadas, sin excepción, consideraron que las niñas y niños no deberían estar en recintos penitenciarios debido a la naturaleza de estos espacios y sus dinámicas, que tienen el potencial de impactar negativamente en sus vidas. Las entrevistadas destacaron que el ambiente carcelario es inadecuado para el desarrollo infantil, ya que puede afectar su bienestar físico y emocional, así como su desarrollo social y cognitivo.

“Los niños necesitan su tiempo y espacio, y como una está con todo encima le transmite todo eso a la guagua, los más afectados son los niños porque se enferman. Si es en la noche, no puedes llevarlo al hospital, he visto cómo las mujeres lloran porque sus hijos tienen fiebre y deben esperar hasta la mañana.” MPL13

“Considero que ningún niño debiera estar en la cárcel, de hecho, ningún niño debiera ingresar a visita porque los va marcando. Estar, vivir, visitar o incluso trabajar en la cárcel no es algo bonito porque ver funcionarios, rejas, esposas, equipados completamente [...] este no es un lugar para los niños [...] están privando de estar en un lugar más afectivo, cariñoso, sin tantas limitaciones, que se van acostumbrando por ejemplo que un niño de dos años te diga “cabo” es fuerte por tanto no es la idea que pase por esto.” G5

La mayoría de las reclusas reconocen la importancia del desarrollo de las niñas y niños en el exterior para que socialicen con sus pares y generen vínculos de apego con su familia:

“(...) no es bueno que un niño esté privado de libertad, porque está viendo otras cosas, no está viviendo su infancia como debe vivirla, por ejemplo, ir al parque, ir al jardín infantil y jugar con otros niños porque en este momento sólo están viendo este metro cuadrado y de ahí para afuera no lo ven. Porque les genera un impacto ver que hay otro mundo afuera.” MPL8

“Sobre todo ellos para que generen su apego como hermanos.” MPL10

C.3. Elementos obstaculizadoras

i. Resistencia al cambio

Algunas entrevistadas de Gendarmería se oponen a la implementación de la Ley porque señalan que su implementación podría permitir la libertad de delinquir y usar el embarazo como manera de obtener esta libertad.

“[...] eso es premiarla porque va a estar en su casa y eso no es un castigo. Porque pueden estar en su casa, pero pueden continuar siendo traficantes, que sin salir de casa van a seguir los movimientos. Por tanto, encuentro que no debe ser así. [...] Es que no deben implementarla [...] Va a aumentar la cantidad de personas embarazadas que cometan delitos.” G2

“[...] las mismas mujeres que cometen delitos, como conversamos hace un momento, en el sentido de que puede haber un aprovechamiento de eso”. G4

“Lo único que puede ser un obstáculo o falla es que se acostumbren a hacerlo porque sabiendo que están embarazadas no les va a pasar nada o no va a venir a la cárcel, eso sería, porque no veo otro obstáculo.” G11

De manera explícita, una de las gendarmes considera que el arresto domiciliario es una medida beneficiosa para las reclusas, ya que las liberaría del castigo o condena que merecen cuando la muerte está próxima. Ella opina que esta medida permitiría a las reclusas pasar sus últimos días en un entorno más humano y digno, alejadas de las duras condiciones carcelarias.

“Que no haya arresto domiciliario para ningún caso, excepto si está desahuciado. Porque por algo debe pagar, la persona cometió una falta.” G1

Otro obstáculo para la implementación desde el punto de vista de Gendarmería es que no debiese ser para todas, sino que debiese ser implementada según el tipo de delito de las internas.

“E: ¿Qué obstáculos pueden dificultar aplicar esta ley? G: Quizás por el delito cuando es grave.” G2

Por otro lado, reconocen como limitante que el ambiente externo de las internas no es el propicio, por ende, no garantizaría un mejor contexto para las niñas y niños.

“[...] Darle arresto domiciliario es como no hacerle nada, ¿cómo ella va a subsistir sus necesidades básicas? (...) Por ejemplo, en algunos casos toda la familia está metida en la droga, por más que quiera salir adelante le va a costar mucho.” G3

ii. El Estado y sus poderes

Las gendarmes entrevistadas manifiestan que el Estado en sí mismo sería un limitante, debido a su incapacidad de garantizar un clima adecuado en los domicilios de las mujeres.

“Es complicado el tema de las medidas porque si el Estado no garantiza, estando aquí privado de libertad tampoco tanto afuera [...] Porque el Estado tampoco garantiza que se le va a pagar luz o gas por cumplir su condena estando en casa.” G3

“He visto situaciones en que mujeres madres llegan muy preocupadas y desesperadas preguntando por sus hijos porque no saben nada de ellos porque están metidos en la droga. Y muchas veces esas personas no tienen acceso a rehabilitarse de manera particular sino que deben esperar al ingreso de los centros del Estado que son de difícil acceso.” G4

“El Sistema Judicial [puede perjudicar la aplicación de la Ley], porque ellos no lo van a mirar, así como una lo mira de adentro, en el sentido de que no entienden el motivo por qué no puedan cumplir su condena, entonces ellos no ven que una observa el cotidiano de las mujeres que están acá”. G11

iii. Necesidades de cuidados de salud

Un aspecto que sólo fue mencionado por las mujeres privadas de libertad es la necesidad de cuidados de salud durante la gestación y la crianza. Las mujeres identifican, por un lado, ausencia de atenciones médicas y, por otro lado, la generación de conductas nocivas durante la gestación.

“[...]Si bien podemos obtener buenos frutos de la ley, pero si no la aceptan, vamos a seguir con los mismos recursos que son escasos, la negligencia médica, la falta de insumos, considero que con la ley se podría mejorar todo eso.” MPL14

“[...] acá hay embarazadas que fuman cigarro del puro ocio, ¿qué vas a hacer? [...] Además estás encerrada, no tiene ningún brillo.” MPL13

C.4. El arresto domiciliario como medida insuficiente

El periodo de implementación de ley es reducido, por lo que, de todas formas, la madre sería, en ocasiones, separada de su hijo(a) cuando ya haya cumplido los dos años; además, el arresto domiciliario puede ser incompatible con cubrir las necesidades básicas de las niñas y niños:

“Si bien está fomentando el apego, pero ¿qué sucede cuando cumplen los dos años?, salen y ellos no se pueden cuidar solos, la etapa preescolar es hasta los cuatro, cinco años, entonces ¿quién se hace cargo? ¿Un hogar, SENAME, un familiar que quizás no es garante de cumplir con sus cuidados?” G5

“Considero que el arresto domiciliario no va a funcionar, porque la mujer tiene que salir a controles con el bebé. Lo que sí da buen resultado es la firma quincenal o arresto domiciliario nocturno, que es más factible a que le den de día o total, porque la pueden sorprender fuera de su hogar y va a tener que volver a la cárcel, entonces no es muy factible.” G6

C.5. Recomendaciones para la implementación de la Ley

i. Criterios de selección de las mujeres privadas de libertad.

Existe una postura unánime entre las entrevistadas de Gendarmería en miras a establecer un criterio de selección más allá del hecho de ser madre o estar embarazada. Algunas mujeres privadas de libertad comparten esta visión. En síntesis, estos requisitos son a)

tener irreprochable conducta anterior –es decir, que sea primeriza, y b) la gravedad del delito por el cual está siendo investigada o condenada.

“E:¿Cuáles crees que deben ser los factores que se deben considerar para el beneficio carcelario que propone la Ley? MPL: Que sea primeriza, la conducta, el tipo de delito, yo estoy por un parte, evaluación psicológica que involucra a la familia.” MPL10

Además, se plantea un requisito subjetivo para su ejecución, el cual abarca dos esferas; psicológica propiamente tal, y red de apoyo, las cuales se entrelazan naturalmente ya que incluso las gendarmes plantean tomar en consideración el motivo que les induce a delinquir, es decir, el contexto ambiental:

“[Recomendaría] Revisar caso a caso, porque hay casos de mujeres que tuvieron que hacer cosas para sacar adelante a su familia, por tanto considero que sí pueden algunas internas cumplir condena afuera, como otras que no. Porque algunas siguen en sus mismos temas, arrastrando con ellos a los hijos. Como te decía es un círculo que tienen; pero otras no, sino que lo hicieron porque faltaba el pan o alguna cosa que faltaba, a eso me refiero con ver caso a caso”. G3

ii. Contar con mecanismos de fiscalización de la Ley

Las gendarmes entrevistadas por lo general sugieren apoyos que implican la intervención en conjunto del mundo público y privado, para que la ejecución de esta Ley esté en manos de personas calificadas y con medios idóneos para su eficacia.

“Tal vez hacer centros para mujeres que están con sus niños con profesionales capacitados para el tipo de intervención y que Gendarmería sólo custodie el perímetro para que el costo emocional de esos niños deje de ser tan alto. Por ejemplo que trabaje Ministerio de la Mujer, de Justicia, SENAME, Defensoría de la niñez, se preocupen que no se vulneren los derechos de los niños y menores, quienes deben garantizar y supervisar, y no sólo por una orden, porque en muchos casos se vulneran sus derechos al salir del lado de su madre.” G5

“Carabineros [deben involucrarse en la aplicación de la Ley] porque ellos son los que hacen control o toman detenidas a las chiquillas embarazadas.” G11

“La falta de personal, no va a dar abasto porque no se considera personal para cubrir la demanda que va a ir aumentando progresivamente, se va a dar sobrecarga laboral, como lo que ocurre con el arresto domiciliario”. G6

Las gendarmes ponen énfasis en la necesidad de contar con estrictos parámetros para el arresto domiciliario y el uso de tobillera:

“Que se haga un seguimiento real porque en el caso de la tobillera se contrata a una empresa que no tiene nada que ver con nosotros; debe existir un seguimiento donde se vea si la guagua está bien, que la persona no esté delinquiendo. Colocar condiciones basadas en el control del horario por medio de carabineros, como el arresto domiciliario (...) Que la casa sea de ella o que esté arrendando, porque se puede mover a otras ciudades o también ponerla con apoyo que ofrezca estabilidad, que esa es una de las condiciones para entregar beneficios. Este es un factor determinante.” G2

“Claro vigilancia, pero que funcione, porque el tema del brazalete tampoco funciona, debido a que lo cortan cuando salen.” G3

Al menos una interna sugirió la idea de una implementación progresiva del cumplimiento de la pena fuera del recinto, velando siempre por el interés superior del niño:

“A las madres darles la sabatina para que salga todo el fin de semana y luego volver, eso depende de la interna también. Y una vez que nace el niño darle el beneficio que busca la ley para que ella pueda cumplir afuera con una medida de cumplimiento como GPS, una firma.” MPL8

iii. Apoyo continuo: redes y acceso real al trabajo

Tanto gendarmes como mujeres privadas de libertad sugieren procurar dar apoyo en un amplio sentido, desde lo emocional a material.

“El Estado debería apoyar a las mujeres que no tienen red de apoyo [...] Deben seguir con los apoyos que se les otorgan acá como entrega de pañales, leche Nan.” G11

“En mi experiencia, hemos encontrado en las piezas de embarazadas papelillos, pipas con droga, y ese es un tema que debe tener intervención y seguimiento, que los Centros de Salud Mental o Rehabilitación sean más accesibles, no tanto para la población privada de libertad sino para todas las personas, para reintegrarse a la sociedad, el principal problema es la droga.” G4

“Puede ser más asistente, más atención, más psicólogo, que se pongan en el lugar de una.” MPL13

El acceso real al trabajo como forma de financiamiento post cárcel es fundamental, pues mantener a sus hijos es la principal preocupación de las madres.

“Creo sinceramente que si te dan la opción de salir con tu hijo, también debe existir un apoyo para trabajar porque para algunas salir es a manos cruzadas y no saben de dónde sacar dinero para mantenerse [...] Fui cajera y luego vendía en ferias libres. Pero en los demás casos, ¿qué hacen? porque quedas con los papeles manchados, no existe realmente la reinserción, ¿hay posibilidades de hacer una micro empresa? Que te dé



sustento o trabajar en una empresa que sí te reciba, porque una se va con las manos vacías. Tengo cuatro hijos y debo darles de comer.” MPL10

“...una institución se haga cargo de esas mujeres, en rehabilitar, que terminen sus estudios, capacitarlas en el área laboral, incentivarlas, que se puedan reinsertar verdaderamente, que les hagan ver que es capaz de salir adelante con sus hijos. Y que no sea como lo que sucede acá, que vienen siempre a capacitarlas, salen esas mujeres y están solas, que haya compromiso, seguimiento afuera para apoyarla, de limpiar sus antecedentes; comprometer a los empresarios.” G5

“Cómo ella va a subsistir sus necesidades básicas, entonces la va a hacer incumplir de alguna manera, porque necesita de pagar para sustentar a sus hijos como la comida, vestuario, transporte, colegio, estudio y si bien algunas tienen mucho apoyo de su familia, hay algunas que no tienen a nadie (...) Porque el Estado tampoco garantiza que se le va a pagar luz o gas por cumplir su condena estando en casa.” G3

VII. DISCUSIÓN

El estudio presenta hallazgos que revelan percepciones contrastadas entre las mujeres privadas de libertad (MPL) y las gendarmes, principalmente en la visión crítica del sistema carcelario mantenido por las reclusas, cuestionando la privación de sus derechos más allá de su privación de libertad.

Pudimos advertir que existe una dicotomía en el sentir de las mujeres privadas de libertad en torno a dos aspectos: el primero, el ser merecedoras del castigo, y el segundo, que a pesar de esa condición, reconocen una vulneración de sus derechos en la ejecución de su sanción. Por el contrario, la visión de las gendarmes es de carácter punitiva, con énfasis en el castigo adicional a la privación de libertad como medio de justicia y corrección para las reclusas.

A. Familias disfuncionales: Factor de riesgo en la actividad delictiva

Las gendarmes sostienen que el contexto familiar disfuncional constituye un factor determinante para ingresar al círculo delictivo. La revisión de literatura muestra que si bien no es un elemento condicionante, sí se cuenta con amplia evidencia para considerarlo como un factor de riesgo (Farrington, 1966; MDSF, 2022). Las investigaciones han asociado características como la violencia intrafamiliar, la comunicación deficiente, la falta de supervisión durante la niñez y adolescencia, la conducta de familias opresivas y las detenciones de familiares como aspectos que generan espacios con un enorme valor predictivo a que niños/as y adolescentes se involucren en hechos delictivos.

Si bien las familias disfuncionales no son factores de causalidad de delincuencia, sí representa un factor de riesgo relevante que debe ser abordado asumiendo una mirada crítica que permita reconocer el delito como una construcción social, producto de las desigualdades estructurales y asimetrías de poder (Lagarde, 2001).

Un estudio de Chesney Lind y Shelden (2004) destaca que la conducta delictiva específicamente de las niñas puede ser entendida como una forma de adaptarse a posiciones desventajosas en familias opresivas, adquiriendo un comportamiento criminal y “depredador” como el hurto, prostitución y consumo de drogas. Esto permite analizar el fenómeno de la delincuencia desde una perspectiva de género como un mecanismo de supervivencia o resistencia a la opresión (Chesney-Lind et al., 2004).

B. Significación del Centro Penitenciario Femenino

La comprensión de los centros penitenciarios tanto para las reclusas como para las gendarmes se basa en la idea del castigo y de un espacio complejo. Sin embargo, también se manifiestan en ocasiones perspectivas divergentes y dualidades interesantes que representan la comprensión de la experiencia y la dinámica de dichos espacios desde roles distintos.

Por parte de las gendarmes, hay una significación del centro penitenciario como un espacio habitual y merecido para las reclusas. Un lugar que se caracteriza por un tránsito cotidiano dado por la reincidencia delictiva o por la marginación social que enfrentan las internas al salir del centro, una suerte de pertenencia natural a la cárcel por defecto de sus actos delictivos, por ejemplo señalando delitos graves como el abuso a menores. Sin embargo, esta significación contrasta con los datos estadísticos que muestran que la mayoría de las mujeres en prisión no cometen delitos graves. De hecho, según el Compendio Estadístico Penitenciario 2022 (Gendarmería de Chile, 2023), ese año cerró con 1.879 mujeres en el sistema cerrado por delitos de drogas, mientras que sólo 36 estaban por delitos sexuales. El mismo documento muestra que, en relación con la población total carcelaria (hombres y mujeres) del subsistema cerrado, un 0,7% de las mujeres estaba recluida con compromiso delictual alto, un 2,9% con compromiso medio, y un 3,6% con compromiso delictual bajo.

En ese sentido, las gendarmes construyen una narrativa que criminaliza a las reclusas y las sitúa como merecedoras del espacio carcelario, a pesar de que la mayoría de ellas no haya cometido delitos graves. Esta discrepancia se puede interpretar como parte de los sesgos cognitivos existentes en el sistema penitenciario, los cuales se ven influenciados por factores como la formación profesional, cultura organizacional y las experiencias personales.

Las y los gendarmes son personas que no escapan de los fenómenos bio-psicosociales de la condición humana. Uno de ellos es el proceso de la coherencia cognitiva buscando información almacenada para construir una explicación lógica de la realidad (Kahneman, 2020), por lo que la creencia inicial o sospecha de un individuo acerca de una situación se transforma en una realidad, interpretando toda la información posterior de manera tal que sea consistente con o confirme la creencia inicial (Godsey, 2017).

Las investigaciones realizadas en torno a los impactos que causan estas disonancias entre gendarmes y reclusas en los centros penitenciarios apuntan a los impactos de estos sesgos en la toma de decisiones de los jueces pues, según Kahneman (2020), cuando una persona asocia elementos negativos a un grupo estereotipado limita la posibilidad de desarrollar perspectivas diversas y obstaculiza la creación de relaciones empáticas y sociales. Aquello puede justificar el mal trato, la discriminación y la percepción de castigo de las gendarmes sobre las reclusas.

A diferencia de las gendarmes, las reclusas entrevistadas no manifiestan experimentar el CPF como un espacio habitual. Más bien, señalan la existencia de una dependencia institucional dada por una transacción, como puede ser una atención médica o la existencia de jardín infantil, aun cuando son percibidos como servicios no adecuados. De alguna manera, identifican una dependencia material, no así un vínculo emocional.

Dicha identificación es relevante, pues tal como señala Goffman (2001), el paso por el sistema penitenciario es un proceso en que la persona va asumiendo un estilo de vida en cuanto favorezca su supervivencia y adaptación al contexto, incapacitando a su vez a los sujetos para adaptarse a la sociedad.

Según Valverde (1993), los centros penitenciarios son espacios de convivencia obligada, teniendo como consecuencia una alienación de las personas privadas de libertad en su contexto carcelario, llegando a ocurrir una pérdida de su propia identidad (Yela 2002, Valverde 2002). En ese sentido, y bajo la premisa de Goffman (2001), estas instituciones son “instituciones totales” que destruyen el sentido de identidad y autoestima de las personas en los recintos carcelarios. A esta consecuencia la denominó la *mortificación del yo*, lo cual genera una dependencia de la institución y cambio de la significación de estos espacios por parte de las reclusas.

Estos procesos, entonces, podrían explicar la clara diferencia entre la percepción del CPF de las reclusas como un espacio de dependencia institucional y la visión de las gendarmes como un espacio habitual y merecido por sus actos.

C. Una sinonimia inexacta entre beneficios penitenciarios y derechos humanos

En general, las gendarmes afirman que las internas reciben numerosos beneficios penitenciarios, lo cual conciben como injusto pues, bajo su lógica, están privadas de libertad, por lo que no deberían optar a programas benéficos que responden a garantizar sus derechos. Dicha premisa es sumamente relevante, pues pone de manifiesto la frecuente correlación que se hace entre la privación de libertad y el cese de los derechos humanos.

En primer lugar, resulta necesario recordar que la privación de libertad sólo comprende la restricción de la libertad ambulatoria (ONU, 1948), una de las sanciones más severas que puede imponer el sistema judicial a un individuo. Por esto, la condena debe ser justificada y proporcional acorde al delito cometido (Principio de Legalidad y Proporcionalidad). Sin embargo, la prisión preventiva provoca similares efectos sin mediar una sentencia condenatoria.

Esta materia ha sido discutida a nivel internacional en reiteradas ocasiones, y se ha concluido jurisprudencialmente que esta medida debe ser excepcional y estar sujeta a estrictos requisitos de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respetando el principio de inocencia. Tanto la condena como la prisión preventiva son las fuentes legales permitidas y utilizadas por el sistema judicial para restringir prolongadamente la libertad ambulatoria de las personas acusadas de cometer delitos, ya que se busca sancionar al infractor de ley, proteger a la sociedad y víctima, y por último, disuadir la comisión de futuros delitos (prevención general). No obstante, los demás derechos humanos no pueden verse afectados, restringidos o eliminados respecto de las personas privadas de libertad.

Por otra parte, en la dinámica de Gendarmería el régimen de beneficios carcelarios está regulado en el Reglamento Penitenciario. Estos permisos forman parte de las actividades de reinserción social, y se conceden gradualmente para adquirir mayores espacios de libertad. La ley reconoce diversos tipos de permisos: a) salidas esporádicas, b) salidas dominicales, c) salidas de fines de semana y d) salidas controladas al medio libre (Álvarez & Wilkins, 2022). En este sentido, llaman la atención dichos de algunas gendarmes en cuanto a que el acceso a condiciones mínimas de habitabilidad se pierden en tanto castigo por los delitos cometidos (o imputaciones), sin comprender que así se incurre en vulneraciones a los derechos humanos. En la práctica, algunos derechos humanos “se perderían” al ingresar a prisión.

En esta lógica se devela la mirada punitiva, entendida esta como la adopción de medidas cautelares y condenas más severas y extensas que la privación del derecho a circular, enfocándose principalmente en el castigo en pos de la prevención y rehabilitación. Esta mirada profundiza la desigualdad social a través de la exclusión o marginalidad de ciertos grupos de la población cuyos derechos son violados, dejando, además, la delincuencia como un problema no resuelto (Adorno, 2017) .

El discurso de las gendarmes que iguala beneficios intrapenitenciarios a derechos humanos evidencia una visión limitada en cuanto a los derechos de las reclusas. A su vez, este fenómeno de confrontación obedece a la dinámica de “dar y quitar”, como una forma legítima de poner en duda los beneficios o regalías, que son permitidos por la normativa penitenciaria, en función del comportamiento de los internos. Ello muestra una relación con uso de poder por parte del funcionario y, a veces, hasta infantilización de los internos (Sanhueza & Brander, 2021).

Dicho lo anterior, cada vez que Gendarmería actúa bajo su propia lógica interpretativa de los beneficios y derechos en un sentido punitivista, infringe la Ley Orgánica Constitucional de su institución: “Gendarmería de Chile [...] tiene por finalidad atender, vigilar, y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad [...] [el personal] deberá otorgar a cada persona bajo su cuidado un trato digno propio de la condición humana. Cualquier

trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionada [...]” (República de Chile, 1981).

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos emerge como tal a fin de dejar claro que “ni aun la soberanía de los Estados podía vulnerar ciertos valores y principios basados en la dignidad humana” (Organización de las Naciones Unidas, 1948), y que, en este sentido, es obligación de los Estados no sólo respetarlos sino también tomar medidas afirmativas para dar cumplimiento a ellos.

Por ende, la privación de libertad no es sinónimo de vulneración a los derechos humanos en general, ni de los derechos a las mujeres en particular, por lo que la interpretación del acceso a condiciones básicas de vida intramuros como “beneficios” no es concordante con la perspectiva de derechos humanos establecidos por la ley.

D. La visión punitiva compartida entre gendarmes y reclusas

La mirada castigadora no proviene exclusivamente de las gendarmes, sino también de las reclusas, para quienes la cárcel es el espacio que les corresponde por sus actos cometidos. Se evidencia la internalización por parte de las mujeres de una narrativa de castigo y culpa. Esta narrativa punitiva se construye ignorando la realidad desigual que enfrentan las mujeres privadas de libertad. Estudios como el de Margry et al. (2017) evidencian que las mujeres reciben menos visitas durante todo el año. Este estudio comparativo realizado en cinco países analizó las diferencias de las visitas en la cárcel, asociándolo con factores como la distancia a la prisión, la maternidad y las redes de apoyo social existentes. Asimismo, CIPER Chile en 2021, señala en su artículo “La invisible vida de las mujeres privadas de libertad” (CIPER Chile, 2021) que sólo el 48% de las mujeres privadas de libertad recibe visitas regulares, en comparación con el 72% de los hombres.

Más aún, se identifican instancias en que, teniendo visitas, las mujeres no pueden recibir encomiendas por decisión de las gendarmes. Este fenómeno también está consignado en el informe de visita al CPF de Santiago del Comité para la Prevención de la Tortura (Maffioletti et al., 2024):

“Preocupa el actuar arbitrario que en ocasiones tendría Gendarmería al momento de autorizar el ingreso de ciertos artículos en las encomiendas que envían las familias a las/os lactantes, y que significa la gestión de solicitudes escritas que obstaculizan la colaboración familiar”.

Estos datos reflejan que los tratos desiguales se aplican cuando Gendarmería tiene incidencia en una decisión, independiente de los protocolos o legislación vigente.

Los relatos de las mujeres privadas de libertad retratan una lógica conductista de parte de Gendarmería, que como contraparte al punitivismo tiene tratos preferenciales bajo condiciones excepcionales: si bien las mujeres privadas de libertad asumen culpabilidad y el espacio cárcel como pago a aquello, destacan que los buenos tratos se dan cuando la interna tiene más dinero y/o cuando autoridades del exterior visitan el recinto.

El trato dentro de los CPF es un aspecto fundamental por abordar. Por un lado, las reclusas manifiestan que hay una obligación de guardar silencio ante situaciones injustas, mientras las gendarmes, por su parte, señalan que es el tipo de delito lo que determina el trato dentro del centro penitenciario, tanto por parte de Gendarmería como entre las mismas internas.

Todo esto evidencia la complejidad de las relaciones interpersonales en los establecimientos penitenciarios, en que los roles determinados por la institución carcelaria condicionan la forma de trato y el grado de respeto que funcionarios e internos se entregan mutuamente. Tal como señala Gendarmería en su Manual de Derechos Humanos: “aquella diferenciación de trato entre las reclusas se ve sustentada bajo una suerte de superioridad moral del funcionario, juzgando permanentemente al otro, sin reconocerle su integridad y derechos como persona humana” (Gendarmería de Chile, 2015). El mismo Manual afirma que esta postura de superioridad acrecienta una lógica de amigo-enemigo, generando una atmósfera intensa y permanentemente conflictiva. Este imaginario da lugar a una atmósfera valórica, con condiciones carcelarias restringidas y diferenciadas que conducen a la ilegitimidad.

Las dinámicas relatadas por las reclusas entrevistadas tienen antecedentes en diferentes informes y estudios. Uno de ellos, realizado por la Universidad Diego Portales y que aborda las condiciones carcelarias en Chile, señala que los maltratos de parte de Gendarmería hacia los reclusos “tienen por objeto intimidar y manifestar el poder, frente a la cual existe una enorme tolerancia institucional y está tan introducida en la cultura carcelaria, que incluso los reclusos la perciben como algo normal” (Centro de Derechos Humanos UDP, 2021).

Sanhueza (2021) concluye que la manera en que los oficiales penitenciarios perciben a los internos tiene una serie de implicancias prácticas. Asimismo, afirma que, por ejemplo, si los respetan, van a estar atentos a sus necesidades, van a responder ante una emergencia, van a prestar ayuda y no van a excederse en el uso de la fuerza o los castigos.

Sin embargo, las gendarmes a través de sus respuestas racionalizan y justifican el sufrimiento a partir de la afirmación de que la persona se lo merece por haber cometido un delito y haber causado daño, por lo tanto es “una mala persona” (Sanhueza, 2021).

La lógica de tratar a las reclusas de manera diferenciada vulnera el principio de no discriminación en materia penitenciaria. Para estos efectos, entendemos el concepto de

discriminación como “la imposición de daño o desventaja, por razones injustas, generalmente perjudiciales” (Arocena, 2022). Por otro lado, la socialización en los recintos penitenciarios es determinada por una adaptación a la vida bajo normas y preceptos que marcan una gran diferencia con la sociabilidad extramuros (García-Vita, 2013). Es necesario comprender que estas relaciones internas están pauteadas, en gran medida, por el sistema macro en que se dan (García de Cortázar & Gutiérrez Brito, 2012).

Por ejemplo, las reclusas tienden a agruparse para tener una mayor fuerza, ya que sienten que la institución no tiene capacidad para proporcionarles seguridad, y así se generan relaciones de poder intrapenitenciarias (Trillo, 2008). Ruíz Pérez (2009) señala que se establece una tendencia a constituir el grupo de acuerdo a la estructura familiar tradicional que prevalece en la sociedad libre, con una figura central que adquiere el rol materno –a modo de “madre” o “abuela”– y que es reconocida como líder.

Por último, Del Olmo (1992) describe la prisión como un reflejo de la opresión patriarcal, donde la casa se convierte en presidio, encierro y privación de libertad para las mujeres en su propio espacio vital. Las reclusas, “objetivamente reaprisionadas por las instituciones del poder”, viven el extremo del encierro cautivo. Sus delitos, marcados por una impronta genérica específica, convierten su prisión en un ejemplo y una lección para las demás (Del Olmo, 1992). De manera similar, Marcela Lagarde (1990) propone que la materialidad, las normas, los actores y los delitos que llevan a la prisión pueden variar en constitución y estilos, pero en todos los niveles, la experiencia de estar presas implica una transgresión a las normas generales del mundo patriarcal y clasista, con deberes y prohibiciones específicos por el simple hecho de ser mujeres.

E. Experiencias del proceso de gestación

En cuanto a las experiencias del proceso de gestación en privación de libertad, surgen miradas divergentes entre las gendarmes y las reclusas.

Las gendarmes no identifican aspectos negativos que se puedan suscitar durante el proceso de gestación en los recintos carcelarios; inclusive valoran la atención sanitaria oportuna y eficiente durante este proceso.

Por el contrario, las mujeres privadas de libertad identifican tres aspectos que condicionan su experiencia de gestación en el sistema penitenciario: carencia de vínculos emocionales o redes de apoyo debido a la encarcelación, la inseguridad alimentaria y la falta de acceso a la atención de salud.

Para las reclusas la gestación en prisión es una experiencia unívocamente triste y difícil, principalmente debido a la soledad en que se encuentran en el contexto carcelario. Sería

erróneo, sin embargo, atribuir a una sola causa el origen de la tristeza, pues son múltiples las circunstancias que enfrentan las mujeres en relación a la cárcel: si se embaraza dentro o fuera de la cárcel, cuán prontamente se comunica el embarazo, si tienen hijas/os afuera, si tienen pareja en el medio exterior o también en prisión, y si esos hombres están vivos o no, entre otros. Todos estos son factores mencionados por las entrevistadas en su experiencia de gestación, y van añadiendo al grado de vulnerabilidad que cada embarazo presenta.

Uno de los factores que afectan negativamente la experiencia de gestación señalados por las reclusas fue la limitada ayuda que reciben desde sus redes de apoyo. Como se ha mencionado, es un hecho que las mujeres reciben menos visitas durante su privación de libertad. Según Alonso (2018) “[...] cuando las mujeres entran en la cárcel, un alto porcentaje de ellas es ‘abandonada’ por sus parejas y si reciben visitas lo son de otras mujeres (hijas, madres, hermanas). Cuando un hombre entra en la cárcel, las parejas continúan visitándolas y se convierte en el sostén de la familia”, lo cual parece no cambiar incluso si la mujer está embarazada.

Por otro lado, este distanciamiento representa para las mujeres un problema mayor que para los hombres, en la medida que rompe sus vínculos familiares y les impide cumplir con su rol de cuidadoras. En esa misma línea, según Juliano (2011) “las presas, lamentan mayoritariamente la pérdida de sus vínculos familiares y con los hijos e hijas, pérdida que toma con frecuencia la forma de culpa o sentimiento de haberles fallado”.

En este sentido, Lagarde argumenta que “como todas las mujeres, las presas esperan” (1990, p. 684): las presas esperan que sus familiares las visiten y temen ser abandonadas por sus parejas; esperan volver a un mundo que las acepte a pesar de sus errores. Estos estados emocionales pueden conllevar a un mayor riesgo de altas tasas de enfermedades mentales graves. Para Alonso (2011), los datos estadísticos permiten concluir que “el suicidio en la prisión se trata de una forma de responder de las mujeres frente a la diferente afectación de la privación de libertad y una manera de reacción frente a la cárcel”.

El ingreso de la mujer a prisión implica, en ocasiones, la desintegración de la familia, puesto que en la mayoría de las veces son ellas quienes mantienen la unidad familiar, además de su rol de “cuidadoras”.

En relación con lo material, se vive un mundo caracterizado por la insuficiencia. Así vemos que la lógica de la privación a derechos más allá de la libertad de movimiento se profundiza durante la gestación.

La inseguridad alimentaria suele surgir en las entrevistas como dificultad durante el embarazo, con lo que se les priva de comidas que necesitan para una nutrición con

necesidades específicas que responden a cambios fisiológicos durante la gestación de tipo hormonal, metabólico, psicológico y de paradigmas culturales.

Esta situación contraviene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), donde se establece el deber estatal general de garantizar servicios apropiados a la mujer embarazada, antes, durante y después del parto, incluyendo la alimentación adecuada durante la lactancia. Esta norma es de aplicación general, por lo que también ampara a las mujeres privadas de libertad.

En cuanto a la atención de salud durante la gestación, las gendarmes mencionan que es un servicio adecuado para las reclusas. Es decir, se cumpliría con lo que estipula el derecho internacional de los derechos humanos en cuanto a las mujeres privadas de libertad, el que es enfático en señalar el deber de garantizar acceso a una atención de salud adecuada, incluyendo instalaciones especiales.

Sin embargo, las internas mencionan que el acceso a la atención de salud no es el adecuado. Tal aseveración se notifica también en otros CPF. Por ejemplo, en la última visita del Comité para la Prevención de la Tortura en Febrero 2024 al CPF de San Miguel de la RM, señalaron que se encontraba en suspensión el Programa Creciendo Juntos, además de la falta de dotación para atender directamente las necesidades de las mujeres en general y gestión de redes asistenciales y públicas, lo que se traduce en la vulneración de derechos relativos al acceso de salud, alimentación y contacto con el mundo exterior (Maffioletti et al., 2024). A estos datos cuantitativos se suman informes que recogen aspectos cualitativos, como el “Estudio sobre condiciones carcelarias en Chile” del Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018), donde se menciona que la evaluación de algunas de las personas privadas de libertad en torno a la calidad de atención de salud recibida es mala y/o regular en algunos recintos, mientras que en otros se evaluó como malo el trato que se recibía por parte del personal de salud.

Ante esto, el plan de trabajo en cuanto a mejoramiento de la condiciones carcelarias en mujeres privadas de libertad propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) es claro en señalar que uno de los ejes a abordar es la atención de salud integral. Sin embargo, para 2023 estaban en la etapa de diseño y evaluación, por lo que al corto plazo no cubren las necesidad de las mujeres gestantes.

La suma de experiencias registradas en diversos informes y en esta investigación confirman que incluso en estado de gestación existe una vulneración a los derechos humanos, incumpliendo diversos tratados en esta materia, como son la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

F. Experiencias del proceso de crianza

Las gendarmes perciben una carencia de habilidades parentales en las mujeres privadas de libertad, principalmente atribuida a sus historias de vulnerabilidad y experiencias traumáticas. Reconocen que esta carencia dificulta la generación de vínculos afectivos con sus hijos/as, sin embargo, también señalan que el contexto de privación de libertad proporciona a las reclusas tiempo exclusivo para la maternidad, lo que podría fomentar un mayor afecto y apego entre las mujeres y sus hijos/as. En un sentido similar, Lizana (2018) expone que la privación de libertad posibilita la disponibilidad de tiempo para dedicar a sus hijos, reconociéndose como un elemento esencial.

Lagarde (1990) hace un contrapunto en cuanto a esto al afirmar que, si bien tener a los hijos en la cárcel puede ser gratificante para algunas mujeres, “el trabajo invisible de reproducción —específicamente el maternal— las persigue hasta en la cárcel”. La autora destaca que, sin embargo, “ideológicamente las presas no lo ven así”. Es decir, la reacción tiende a ser emotiva más que racional. Por un lado, pueden sufrir por ellas y sus hijos encarcelados, o sentirse bien por tener a alguien suyo con ellas.

Las internas también identifican la sensación de soledad durante su proceso de maternidad y frente a los desafíos durante su privación de libertad. Así mismo, la experiencia difiere entre las reclusas por motivos como experimentar la maternidad con sus hijos en los centros o un proceso interrumpido con sus hijos/as que se encuentran fuera del recinto penitenciario. Según un estudio de Garibaldi (2018), durante el proceso de maternidad muchas mujeres en privación de libertad experimentan emociones de angustia y ansiedad a causa de la sensación de culpabilidad por haberlos abandonado (hijos/as) y/o la preocupación por ignorar su bienestar económico, psicológico y social.

Las mujeres que conviven con sus hijos/as en el contexto penitenciario, identifican aspectos negativos que condicionan la experiencia de crianza, tales como las condiciones carcelarias de la unidad materno-infantil, evidenciando la falta de espacio y privacidad, la escasez de alimentos, ropa, juguetes y otros artículos básicos para la crianza, limitando el desarrollo y bienestar de los niños/as. Además, mencionan que no siempre tienen acceso a la atención médica especializada que necesitan. Aquellas carencias identificadas son sostenidas por la literatura (Arias, 2011; Lizana, 2018), donde se asegura que esta insuficiencia material impacta el desarrollo de los niñas y niños.

Las mujeres que crían a sus hijos en el contexto penitenciario experimentan un alto nivel de desgaste emocional. La preocupación por el futuro de sus hijos, la incertidumbre sobre su situación legal y las condiciones de vida en la cárcel generan un alto nivel de estrés y ansiedad. Es relevante tener en cuenta que la falta de libertad, la soledad y el aislamiento social pueden aumentar el riesgo de sufrir depresión y otros problemas de salud mental de estas mujeres en la cárcel, afectando por lo demás, la relación madre-hijo/a.

Asimismo, estas dificultades pueden impactar a los niñas y niños en su desarrollo, pues tal como señalan Pérez & Arrazóla (2013) el vínculo afectivo que establecen los padres o cuidadores con las niñas y niños es un determinante en su bienestar social y emocional. El desarrollo íntegro de las personas inicia con el vínculo filial. De ahí que la ausencia de los padres llevaría a consecuencias para sus hijos/as.

La privación de libertad de la madre trae consigo la privación de libertad de las niñas y niños, generando conductas de prisionización y una afección en el proceso de socialización en ellos. La evidencia menciona que el encarcelamiento parental a una edad temprana aumenta la probabilidad de acciones delictivas, consumo de drogas, fracaso escolar, entre otros en los niños y niñas. Esto es conocido como la teoría del aprendizaje social, la cual explica que los menores tenderían a imitar y legitimar las conductas aprendidas de sus padres (Murray & Farrington, 2008; Johnson & Easterling, 2012).

Por último, el sentimiento de culpabilidad nuevamente prevalece ante la futura separación madre-hijo/a al cumplir el tiempo reglamentario. La separación madre-hijo/a es un momento crítico para ambos y hoy sucede cuando el hijo/a cumple los dos años según el ordenamiento jurídico chileno. La separación puede implicar un cambio radical en la vida de los niños, con nuevos cuidadores y entornos que generan incertidumbre e inseguridad. Asimismo, la separación puede tener consecuencias a largo plazo en la salud mental y el desarrollo social de los niños/as y madres. Tal como señala Valdés (2021) “la situación posterior al egreso del niño/a, no suele ser descrito como paulatino lo que produce problemas de apego en el niño así como consecuencias emocionales en la madre graves”. Ante esto, surge el cuestionamiento de qué tan beneficioso o perjudicial puede resultar mantener un vínculo materno filial en los recintos penitenciarios, tomando en cuenta la edad de niñas y niños, el desarrollo de sus primeros años de vida en tal contexto social (Arias, 2011) y la separación forzosa a los dos años de edad, la cual estaría asociada a una serie de traumas psicológicos y sociales, explicada como la teoría del trauma, dificultando el desarrollo de la niñez (Arditti, 2003; Murray & Murray, 2010)

Considerando la complejidad del tema, resulta de gran interés abordarlo desde una mirada ecosistémica como lo propone Olza et al. (2021), quien exige situar a la diada madre-hijo en el centro, en relación con otras esferas que inciden en su desarrollo. Estas esferas se engloban en cuatro niveles: a) el microsistema (diada madre-hijo), b) el mesosistema (la diada más entornos de participación, como pareja, la familia de origen, el trabajo, la institución de salud), c) el exosistema (entornos que afectan a la diada pero sin interacción directa, como los sistemas estatales de salud, legislación sobre trabajo y licencias, etc), y d), el macrosistema (las creencias y valores sociales que envuelven toda vivencias).

Esta perspectiva nos permitiría identificar el impacto del encarcelamiento en niñas y niños en su desarrollo desde una mirada más amplia, otorgando la generación de posibles estrategias de intervención y/o medidas alternativas a la privación de libertad de las mujeres con hijos/as en temprana edad.

VIII. RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan recomendaciones basadas en literatura especializada y en las reflexiones del equipo investigador, derivada de los resultados obtenidos. Estas recomendaciones están orientadas a la posible implementación de la Ley de Crianza en Libertad y a la definición de los lineamientos o condiciones mínimas necesarias para el funcionamiento de cuidado en las unidades materno-infantiles, con el objetivo de cubrir las necesidades especiales identificadas por las entrevistadas.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación cero: bajo ningún precepto aplicar prisión preventiva a mujeres embarazadas o madres con hijos/as menores de dos años.

a) Fortalecimiento del marco legal e institucional:

Implementar mecanismos claros y transparentes para la fiscalización de la correcta ejecución del proyecto de Ley de Crianza en Libertad.

- Desarrollar indicadores de desempeño medibles para evaluar el impacto de la ley en las mujeres beneficiarias.
- Constituir mecanismos vinculantes de denuncia y seguimiento para asegurar que no existan irregularidades en su implementación, tanto para el Estado como para las mujeres sujetas a esta ley.

Definir de manera precisa las responsabilidades de las distintas instituciones involucradas en el sistema cárcel en general, en particular en relación con la implementación de la Ley de Crianza en Libertad.

- Crear una comisión especializada encargada de evaluar de manera integral cada caso.
- Generar un listado exhaustivo de las instituciones que se verán involucradas en todas las fases de la implementación de la Ley.
- Crear un manual de implementación de la Ley de Crianza Responsable por el que se deban regir las instituciones involucradas en el sistema
- Estipular mecanismos de coordinación y colaboración semestral entre las instituciones con la finalidad de garantizar respuestas efectivas a las necesidades de mujeres y niños/as beneficiarios de la ley.

Garantizar la asignación de recursos suficientes para la implementación de los programas y servicios necesarios.

- Especificar el presupuesto destinado a la implementación de la Ley en el presupuesto fiscal anual.
- Realizar estudios anuales de costo-efectividad para evaluar la eficiencia del uso de los recursos.

Evaluar experiencias internacionales sobre alternativas distintas y mejores que el arresto domiciliario.

- Analizar las experiencias de otros países que han implementado medidas alternativas al arresto domiciliario y al encarcelamiento para mujeres embarazadas o madres con hijos pequeños, cuyo contexto fuera de la cárcel no representa una mejora significativa en comparación a la misma, con miras a una real reinserción social con enfoque de derechos humanos.

b) Formación de profesionales especializados:

Desarrollar programas de formación específicos para profesionales que trabajen con mujeres embarazadas y madres encarceladas.

- Promover la implementación de cursos de especialización en pregrado y postgrado en universidades e instituciones, enfocados en la formación profesional para la atención de mujeres gestantes, madres privadas de libertad y niños/as en contextos carcelarios.
- Brindar formación continua obligatoria al personal de las instituciones a cargo de la implementación de la ley en torno a atención y acompañamiento a mujeres embarazadas, madres privadas de libertad y niños/as en contexto carcelario.
- Habilitar oficialmente los espacios carcelarios como centros de prácticas de estudiantes terciarios para transformar las instalaciones.
- Formalizar alianzas estratégicas con centros de educación superior para que estudiantes de diversas especialidades puedan realizar sus prácticas en los centros de detención a fin de que adquieran una temprana especialización en este contexto.

Estos programas deben abordar temas como los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos, la salud materno-infantil y la reinserción social, entre otros.

c) Reformulación de programas integrales de reinserción social

Los programas de reinserción social deben evaluar y abordar las necesidades de las mujeres en todas las áreas de su vida, incluyendo la familiar, social, laboral, educativa, habitacional y de salud.

- **Apoyo personal:** Organizar actividades recreativas y de desarrollo personal que fomenten el bienestar emocional y espiritual de las mujeres como individuos.
- **Asistencia legal y laboral:** Brindar apoyo para la reinserción laboral, incluyendo la promoción de la contratación en el sector privado, evaluar la flexibilización de requisitos para trabajar en el sector público y la priorización de la inclusión en ferias y operativos que involucren a PYMES.
- **Educación y capacitación:** Crear programas educativos que respondan a los intereses y necesidades reales de las mujeres, considerando la eliminación de sesgos de género y la demanda de tiempo y energía que implica el cuidado de hijos pequeños.
- **Salud integral:** Por una parte, mejorar la coordinación entre los sistemas de atención en la cárcel y en el sistema abierto para garantizar la continuidad de las atenciones en la transición entre sistemas. Por otra parte, capacitar a los centros de atención pública sobre las necesidades específicas de las mujeres beneficiarias de la Ley.

Estos programas deben ser adaptados a las necesidades específicas de cada mujer y deben ser ejecutados por personal calificado.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Consideraciones de estadía penitenciaria en unidades materno-infantiles para gestantes que no cumplen con criterios para acceder a arresto domiciliario o este fue revocado o tienen una gestación inicial.

a) Infraestructura y habitación

Asegurar que las instalaciones dentro de la cárcel sean adecuadas para el cuidado de los niños/as.

- Generar normas para la habilitación de infraestructura destinada al uso de niñas/os y madres en lactancia, que cumpla con los mismos estándares que en el exterior y se adapte a las necesidades ambientales y climáticas de cada centro.
- Mejorar la infraestructura de los jardines infantiles dentro de las Unidades Materno-Infantiles, creando espacios acogedores.
- Habilitar espacios óptimos de lactancia materna.
- Optimizar las zonas de juegos para el desarrollo de los niños/as.
- Implementar diseños que promuevan la interacción social y el bienestar de las mujeres y sus hijos/as, priorizando espacios abiertos, luz natural y áreas verdes.

b) Vínculos familiares:

Propiciar espacios infantiles en centros penitenciarios masculinos.

- Habilitar espacios para visitas infantiles en los centros penitenciarios masculinos, donde los padres puedan interactuar con sus hijos/as en un ambiente seguro.
- Propiciar apoyo psicológico y social a los padres para fortalecer los vínculos familiares y fomentar la crianza positiva de sus hijos/as.
- Implementar programas de educación parental que aborden temas como la responsabilidad afectiva, la comunicación efectiva y la resolución de conflictos.

Facilitar visitas familiares regulares y mantener la conexión entre las mujeres encarceladas y sus hijos.

- Modificar los horarios de visita familiar para las mujeres gestantes y madres privadas de libertad, considerando las necesidades de lactancia materna y cuidado infantil.
- Implementar mecanismos para facilitar el transporte de las familias a los centros penitenciarios, como subsidios o convenios con empresas de transporte público.

- Brindar espacios privados y adecuados para las visitas familiares, fomentando la interacción

Mejorar los programas de apoyo para las familias de las mujeres encarceladas.

- Ampliar la cobertura de programas de apoyo psicológico y social para las familias de las mujeres gestantes y madres privadas de libertad.
- Implementar talleres y grupos de apoyo para abordar temas como el impacto del encarcelamiento en las familias, el manejo de emociones y el desarrollo de estrategias de afrontamiento.
- Brindar información y orientación sobre los recursos disponibles para las familias, como asistencia legal, apoyo económico y servicios de salud mental.

c) Educación prenatal y postnatal:

Ofrecer planes educativos sobre cuidado prenatal y postnatal.

- Implementar talleres educativos sobre cuidado prenatal, parto, lactancia materna, cuidados básicos del recién nacido y desarrollo infantil temprano en concordancia a lo sugerido por el Programa Chile Crece Más.
- Brindar información sobre los derechos y responsabilidades de las madres, incluyendo acceso a atención médica, educación y protección social.
- Facilitar la participación de profesionales de la salud, como matrones, médicos/as, psicólogos/as, terapeutas ocupacionales, entre otros, en los programas educativos.

Facilitar el acceso a atención sanitaria durante el embarazo y después del parto

- Garantizar el acceso a controles prenatales y atención médica durante el embarazo y después del parto para las mujeres gestantes y madres privadas de libertad.
- Implementar protocolos de atención médica especializados a cargo de un/a profesional de salud capacitado en atender las necesidades específicas y urgentes de las mujeres embarazadas y madres en situación de privación de libertad que siempre esté presente en las unidades penales.
- Fortalecer la coordinación entre los servicios de salud penitenciarios y los servicios de salud públicos para garantizar una atención integral, oportuna y de calidad.



d) Fortalecimiento del Programa Creciendo Juntos:

Brindar apoyo psicológico y emocional a las mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños.

- Ampliar la cobertura de atención psicológica individual y grupal para las mujeres gestantes y madres privadas de libertad beneficiarias del Programa Creciendo Juntos.
- Implementar programas de intervención psicosocial que aborden temas como el trauma, la ansiedad, la depresión y el manejo del estrés.
- Brindar apoyo emocional a las mujeres durante el embarazo, el parto y el periodo posparto, considerando las necesidades específicas de cada etapa.

Establecer grupos de apoyo.

- Facilitar la creación de grupos de apoyo entre las mujeres gestantes y madres privadas de libertad beneficiarias del Programa Creciendo Juntos.

IX. CONCLUSIÓN

A partir de los relatos que retratan las experiencias y marcos de pensamiento de mujeres gendarmes y mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario Femenino de Santiago (San Joaquín), esta investigación ha permitido comprender en mayor profundidad diversas aristas que tensionan la implementación de la Ley de Crianza en Libertad en Chile.

Si bien la implementación de la Ley constituiría un avance importante, ésta debiese ser aplicada de manera criteriosa y responsable (con la implementación de mecanismos claros y transparentes en su ejecución), considerando el contexto individual de cada mujer y el interés superior del niño o niña.

Tal como se ha dado en el debate parlamentario, a grandes rasgos podemos identificar dos líneas argumentativas que develan la relevancia de este proyecto de Ley: la protección de los niños y niñas, por una parte, y por otra, la consideración al bienestar general de la madre gestante y/o puérpera.

Con respecto al rol de los niños, niñas y adolescentes, éstos deben ser considerados como sujetos de derechos y no ser catalogados como una carga familiar o un problema social. Más bien, se les reconoce como parte integral del sistema social, por lo que su bienestar y desarrollo deben ser una prioridad absoluta para el Estado y la sociedad. Entendido aquello, es necesario promover políticas públicas que los protejan, los apoyen y les brinden oportunidades para alcanzar su pleno potencial, como es el caso de esta ley.

Por otro lado, es indispensable adoptar un enfoque integral que reconozca las distintas dimensiones de la experiencia de la gestación y maternidad de la mujer privada de libertad, así como el derecho de ser vivida con dignidad. Ante esto, la ley proporcionaría la posibilidad de ejercer la maternidad fuera de los recintos carcelarios durante los primeros años de sus hijos/as, una etapa crucial en el desarrollo de los niños y niñas, promoviendo un impacto positivo en sus vidas.

Sin embargo, quienes han bregado por la aprobación de esta ley reconocen un hecho que también ha quedado de manifiesto en esta investigación: el argumento en favor de los niños y niñas goza de aprobación transversal en la sociedad –en este caso, mujeres privadas de libertad y gendarmes–, mientras que la preocupación por las mujeres sólo parece ser relevante para las organizaciones e individualidades involucradas en la protección de los derechos humanos, mientras que para el resto de la población las mujeres simplemente son personas que merecen castigo.

De esto se desprende la necesidad de un cambio profundo en el paradigma punitivo que Gendarmería reproduce. Si bien la institución cuenta con un marco teórico e institucional que les dicta ser garante del Estado en materia de derechos, prevalece un modelo castigador en sus acciones y percepciones.

Es urgente formular un proceso de integración real desde el trato que las funcionarias, en contacto diario con las mujeres privadas de libertad, les dan. La perpetuación de una lógica punitiva, que enfatiza la marginalidad de estas mujeres, contribuye a una dinámica continua de vulneración de sus derechos humanos.

Esta investigación se suma al cuerpo de evidencia que ha dejado de manifiesto que en la prisión se vulneran los derechos humanos a través de hechos como lo son las condiciones carcelarias inadecuadas, el escaso e inapropiado acceso a la atención sanitaria y la comisión de tratos discriminatorios.

Las recomendaciones acá plasmadas se basan en alcances hechos durante las entrevistas y que han sido contrastados con la literatura especializada: todos los fenómenos identificados que se vinculan con la experiencia carcelaria y las proyecciones para la implementación de la ley cuentan con amplio sustento bibliográfico de décadas de investigación en temas penitenciarios. Esto nos permite concluir que los agentes clave para la aprobación del proyecto y ejecución de la ley tienen en sus manos la crucial responsabilidad de obrar con seguridad en un sentido que mejore las condiciones de las personas acá aludidas en particular y de la sociedad completa en general.

La vulneración a los derechos humanos que se dan en el contexto de la cárcel se encuentra arraigada en un error conceptual: la falsa sinonimia entre derechos humanos y beneficios penitenciarios por parte de las gendarmes. Así, los derechos fundamentales son relativizados, contraviniendo una serie de normas nacionales e internacionales en esta materia.

En un sentido similar, el punitivismo arraigado en las internas debiese ser abordado en un proceso integral de reinserción, ya que una comprensión crítica de sus trayectorias vitales podría dotarlas de la agencia necesaria para mantenerse fuera de la cárcel y de actos constitutivos de delito.

Hechas las recomendaciones para una eventual implementación de la Ley de Crianza en Libertad, queda manifiesta la necesidad de generar investigaciones interdisciplinarias que continúen explorando alternativas al encarcelamiento con base en las vivencias reales de quienes cometen delitos, enfocadas en la reinserción social y el respeto a los derechos humanos. Esto, sumado al trabajo con actores clave y el desarrollo de políticas públicas contextualizadas podrían ayudar a generar un sistema penal más justo y eficiente.



Además, para tomar medidas que se ajusten a la realidad local de cada penal y beneficien en el corto plazo a todas las personas privadas de su libertad, y en el largo plazo a la sociedad en su conjunto, resultaría interesante realizar investigaciones en torno a las dinámicas –orígenes e impactos– que causa la búsqueda de coherencia cognitiva en las relaciones intrapenitenciarias y que justificarían los malos tratos.

Finalmente, esta investigación deja la puerta abierta para indagar acerca de la violencia obstétrica y derechos sexuales y reproductivos en contexto de cárcel con enfoque de derechos humanos.

X. REFERENCIAS

- Adorno, S. (2017). Justicia y violencia: una mirada crítica al sistema judicial en América Latina. Universidad de Buenos Aires.
- Aguirre, A (2017) “La Infancia entre Rejas” Revista de Educación Inclusiva Vol. 10 Núm. 1 Pág. 31-44.
- Alonso Merino, A. (2018). Mujeres y privación de libertad en Chile. Dimensiones de lo punitivo y discriminaciones. Revista de Derecho, 35(89-95).
- Álvarez, & Wilkins. (2022). Régimen general de beneficios carcelarios. Antecedentes sobre la concesión de beneficios de salida dominical y trimestral a José y Luis Tralcal, y a Celestino Córdova. *Asesoría Técnica Parlamentaria*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33546/1/BCN_Beneficios_Penitenciarios_CEI04.pdf
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Nueva sociedad, 208, 73-86.
- Arditti, J. (2003). Saturday Morning at the Jail: Implications of Incarceration for Families and Children. *Family Relations*, 52(3), 195-204.
- Arias, P. (2011). Mujeres privadas de libertad en Chile: La multiplicidad del castigo. *Asuntos Públicos*, 916.
- Arocena, G. A. (2022). El principio de no discriminación en materia penitenciaria un análisis desde el derecho argentino. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (17), 1-43.
- Botto, E (2012) Madres privadas de libertad. Derecho al cuidado personal de los hijos y programa de residencias transitorias. Tesina correspondiente a la carrera de Derecho.
- Briceño, M. y Moraga, A. (2021). Mujeres madres privadas de libertad: análisis desde la normativa de la ejecución de la pena al Proyecto de Ley Sayén.
- Cáceres, P. (2008). Análisis cualitativo de contenido: una alternativa metodológica alcanzable. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, vol. 2, no 1, p. 53-82.
- Castillo, E. y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación Cualitativa. Colombia: Corporación editora Médica del Valle.
- Cazau, P. (2006). Introducción a la investigación en ciencias sociales. Buenos aires, p. 27.
- Centro de Derechos Humanos UDP. (2021). Condiciones carcelarias. En: Informe Anual 2020: Derechos humanos en Chile (pp. 63-82). <https://derechoshumanos.udp.cl/>
- Chesney-Lind, Meda y Shelden, Randall G. (2004). *Girls, Delinquency, and Juvenile Justice*. Wadsworth Publishing, UK.
- CIPER Chile. (2021, 15 de abril). La invisible vida de las mujeres privadas de libertad. <https://www.ciperchile.cl/2021/04/15/la-invisible-vida-de-las-mujeres-privadas-de-libertad>
- Contreras, P. (2016). Maternidad tras las rejas: Una aproximación a la realidad de las mujeres en las cárceles de Catalunya (España). *Revista Umbral* (11), 39-58.
- Cordero, L., Gajardo, J., & División de Reinserción Social. (2023). *Plan de trabajo condiciones carcelarias de mujeres privadas de libertad*. Ministerio de Justicia y

- Derechos Humanos.
https://www.minjusticia.gob.cl/media/2023/06/09062023_MejorasCarcelarias_MujeresPrivadasLibertad.pdf
- Cornejo, M. y Salas, N. (2011). Rigor y Calidad metodológica: un reto a la investigación social cualitativa. *Psicoperspectivas*. 10 (2), 12 – 34.
- Dammert, L., & Zúñiga, L. (2008). La cárcel: problemas y desafíos para las Américas. Defensoría de la Niñez (2021). Informe Anual 2021: Tercera parte - Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes en Chile.
- Del Olmo, R. (1992). *Mujeres que cruzaron la línea: Vida cotidiana en el encierro*. Ciudad de México: Plaza y Valdés.
- Droppelmann, K. (2021). *La invisible vida de las mujeres privadas de libertad*. CIPER Chile. <https://www.ciperchile.cl/2021/04/15/la-invisible-vida-de-las-mujeres-privadas-de-libertad/>
- Escobar-García, B., & Hincapié-García, A. (2017). Dar la palabra. En torno al lenguaje de los niños y las niñas en la cárcel. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(1), 59-70.
- Espinoza, O., & Martínez, F. (2014). El Sistema Penitenciario y su impacto en las personas privadas de libertad. En: Informe sobre los Derechos humanos en Chile 2014 (pp. 245-289). Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Farrington, D., Ohlin, L. y Wilson, J. (1986). *Understanding and Controlling Crime. Toward a New Research Strategy*, Springer-Verlag, New York.
- FLACSO-Chile. *Derechos humanos en Chile 2011 - 2012: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales*
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid España ediciones
- Flores Gamboa, S., León Santiesteban, M. & Mariño Jiménez, J. P. (2019). Influjos de las alertas de viaje en un contexto de inseguridad internacional: el caso de Mazatlán, Sinaloa (México). *Estudios y Perspectivas en Turismo*, 27(4), 883-901.
- Foucault, M. (2002): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, Argentina.
- França- Tarragó, O. (2008). *Ética para Psicólogos*. España: Desclee de Brouwer DDB.
- García de Cortázar, M. y Gutiérrez Brito, J. (2012). Relaciones en prisión. En C. del Val y A. Viedma (eds.), *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, (pp. 143-172). Barcelona: Icaria.
- García-Vita, M. d. M., & Melendro Estefanía, M. (2013). El ambiente en prisión: La atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 22(Ejemplar dedicado a: Educación Social en prisiones), 43-56.
- Garibaldi Rivoir, C. (2019). Alivios y culpas de una maternidad en la cárcel Reflexiones a partir de una investigación antropológica. *Encuentros Uruguayos*, 11(2), 116–137. Recuperado a partir de <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/encuru/article/view/142>
- Gea, M. (2016) *Maternidad en prisión situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena*. *Papers Revista de Sociología*, Vol. 102.
- Gendarmería de Chile. (2015). *Manual de derechos humanos de la función penitenciaria*. Santiago, Chile

- Gendarmería de Chile. (2018). Boletín Estadístico. N°126
https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n122dic18_mujeresamerica.pdf
- Gendarmería de Chile. (2023). Compendio Estadístico Penitenciario 2022. Santiago, Chile.
https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/Compendio_Estadistico_2022.pdf
- Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024a). [Presentación PPT] Programa Creciendo Juntos. Santiago, Chile.
- Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024b). Reportes Estadísticos Mensuales. Santiago, Chile.
- Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Monitoreo y seguimiento oferta pública 2021: Creciendo Juntos.
- Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Reportes Estadísticos Mensuales.
- Gétaz, L., Posfay-Barbe, K. M., Cossio, N., & Villarroel-Torrico, M. (2017). Sífilis congénita en 2 niños de una cárcel de Bolivia. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 19(3), 98- 100.
- Godsey, M. (2017). *Blind injustice*. Oakland: University of California Press.
- Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*. 29, 85-103.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill. Vol.3
- Inciarte González, A., Sánchez de Calles, G., & Rodríguez Flavio, O. (2010). Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 154-165. Recuperado en 11 de junio de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100014&lng=es&tlng=es.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). (2020). Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2018.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2013). Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2011 - 2012: Diagnóstico del Cumplimiento de los Estándares Internacionales de Derechos humanos.
- Jiménez, E. (2014). Mujeres, narco y violencia: resultados de una guerra fallida. *Región y sociedad*, 26(especial 4), 101-128
- Johnson, E., & Easterling, B. (2012). Understanding Unique Effects of Parental Incarceration on Children: Challenges, Progress and Recommendations. *Journal of Marriage and Family*, 74(2), 342-356.
- Juliano, S. (2011). *Maternidad y encierro: Un análisis de las experiencias de las mujeres privadas de libertad*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata.
- Kahneman, D. (202) *Pensar rápido, pensar despacio*, trad. de Joaquín Chamorro, España, Mielke. Penguin Random House

- Lagarde, M. (1990). Los cautiverios de las mujeres: madres e hijas de la opresión. México: Editorial Ariel.
<https://www.amazon.com/-/es/Marcela-Lagarde-y-los-Rios/dp/6070306902>
- Larroulet, P., Daza, S., Del Villar, P., Droppelmann, C., Figueroa, A., y Valenzuela, E. (2019). Diseño, Metodología y Caracterización de la Muestra: Estudio Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres. Santiago: Centro de Estudios Justicia y Sociedad del Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Larroulet, P., Daza, S., Del Villar, P., Droppelmann, C. y Figueroa, A. (2021). Informe Final Estudio Reinserción, Desistimiento y Reincidencia en Mujeres Privadas de Libertad en Chile. Centro de Estudios Justicia y Sociedad, Pontificia Universidad Católica.
- Lizana Mc Millan, I., & Palma Muñoz, G. (2018). Impacto del encarcelamiento sobre los hijos e hijas de madres en privación de libertad: La experiencia en el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín. Tesis para optar al grado de título profesional de sociólogo, Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.
- Lorca, R. & Vial, L. (2020). [Columna de opinión]. “Los derechos de las mujeres privadas de libertad con hijos lactantes”. Departamento de Estudios y Proyectos de la Defensoría Nacional. Defensoría Nacional de Chile.
- Macari, G. H., Tapia, A. G., Iniguez, G., & Weisstaub, G. (2019). Desarrollo psicomotor y cortisol salival en niños que viven juntos a sus madres privadas de libertad. *Revista chilena de pediatría*, 90(3), 275-282.
- Maffioletti, F., Adrian, L., & Beltrán, M. R. (2024). Informe de monitoreo a las condiciones en que se encuentran los lactantes, niñas y niños de la Sección Materno Infantil (SMI) del Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Santiago. En *Comité Para la Prevención de la Tortura*. Comité para la Prevención de la Tortura.
<https://mnpt.cl/wp-content/uploads/2024/01/Informe-ejecutivo-de-visita-a-la-Seccion-Materno-Infantil-del-CPF-Santiago.pdf>
- Margry, C., Bruinsma, G. J. N., & Mugford, S. (2017). Género y visitas en prisión: Un estudio comparativo en cinco países. *European Journal of Criminology*, 14(5), 577-596.
- Medina, P. (2017) Maternidad y lactancia en la cárcel: análisis desde la etnografía.
- Ministerio de Desarrollo Social (2015). Estudio de Sistematización del Diseño e Implementación del Piloto Materno-Infantil - Programa Abriendo Caminos.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile. (2022). Estudio de género y factores de riesgo socio-delictual del Programa Lazos. Santiago, Chile.
<https://lazos.spd.gov.cl/wp-content/uploads/2022/03/Estudio-de-genero-y-factores-de-riesgo-socio-delictual-del-Programa-Lazos.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Subsecretaría de Derechos Humanos (2019). Informe de la Mesa Técnica para el “Estudio de la situación de niños y niñas que conviven con sus madres en establecimientos penitenciarios y de mujeres embarazadas privadas de libertad”.
- Morales, M, & Núñez, P. (2011). “Desarrollo Psicomotor y Procesamiento Sensorial de menores de 4 a 18 meses de edad, hijos de internas del Centro Penitenciario

- Femenino Santiago". Tesis Entregada a la Universidad de Chile para la obtención de grado de licenciatura en kinesiología.
- Murray, J., & Farrington, D. (2008). The Effects of Parental Imprisonment on Children. *Crime and Justice*, 37(1), 133-206.
- Norza-Céspedes, E., González-Rojas, A., Moscoso-Rojas, M., & González-Ramírez, J. D. (2012). Descripción de la criminalidad femenina en Colombia: factores de riesgo y motivación criminal. *Revista Criminalidad*, 54(1), 339-357.
- Olza, I., Fernández Lorenzo, P., González Uriarte, A., Herrero Azorín, F., Carmona Cañabate, S., Gil Sánchez, A., Amado, E., Dip, M.E. Propuesta de un modelo ecosistémico para la atención integral a la salud mental perinatal. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq.* 2021; 41(139): 23-35.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil
- Pérez, B., & Arrázola, E. (2013). Vínculo afectivo en la relación parento-filial como factor de calidad de vida. *Tendencias & Retos*, 18(1), 17-32.
- Pérez, G. (1998). Investigación cualitativa, retos e interrogantes. Ed. La Muralla. 2ª edición.
- Quispe, M. (2019). Los marginados de los marginados: violencia y moralidad por delitos socialmente condenados. *Temas Sociales*, (45), 36-59.
- República de Chile. (1981). Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería. <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=7015>
- Roa, J. (2019). Si yo fuera juez: una intervención para promover el diálogo entre niños y niñas con familiares significativos encarcelados y el sistema judicial en Chile. *Sociedad e Infancias*, (3), 335-340.
- Robles, B. (2011) La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, 18(52), 39-49.
- Ruiz Pérez, J.I: (2009). La experiencia del encarcelamiento: una perspectiva psicosocial. En J. I. Ruiz Pérez, L. Rodríguez, (dirs.) y E. Meluk, (coord.), Estado del arte en psicología: aportes desde la psicología jurídica y clínica al contexto penitenciario (Documento de Trabajo). Recuperado de <http://extension.upbbga.edu.co/inpec2009/Estudiosprimeraparte/areasdisciplinarias/psicologia.pdf>.
- Sanhueza, G., & Brander, F. (2021). Centralidad de la relación interno-funcionario en cárceles chilenas: implicancias para la reinserción y el control de la corrupción. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 29(2), 78-95. <https://doi.org/10.17141/urvio.29.2021.4368>
- Sanhueza, G., Brander, F., & Reiser, L. (2019). Encarcelamiento femenino en Chile. Calidad de vida penitenciaria y necesidades de intervención. *Revista de Ciencias Sociales*, 32(45), 119-145.



- Steffensmeier, D., Zhong, H., Ackerman, J., Schwartz, J., & Agha, S. (2006). Gender Gap Trends for Violent Crimes, 1980 to 2003: A UCR-NCVS Comparison. *Feminist Criminology*, 1(1), 72–98.
- Strauss, L. Corbin, J. & Zimmerman, E. (2002) Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia
- Subsecretaría de Servicios Sociales (2015). Estudio de Sistematización del diseño e implementación del piloto línea materno infantil - Programa Abriendo Caminos. Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.
- Trillo, M. (2008). Los efectos de la privación de la libertad en la subjetividad (y algunos modos de resistencia). *Clepios: revista de residentes de salud mental*, XIII (3), 100-103
- Valdés Escorza, R. A. (2021). Madres y embarazadas en el contexto carcelario y políticas públicas enfocadas a la maternidad. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile: Universidad de Chile
- Valles, M (2000). Técnicas cualitativas de investigación social. Síntesis Editorial
- Valverde, J. (1993). El proceso de inadaptación social. Madrid: Popular.
- Valverde, J. (2002). El diálogo terapéutico en exclusión social. Aspectos educativos y clínicos. Madrid: Narcea.
- Villalta, C., Gesteira, S., & Graziano, F. (2019). La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina. *Desacatos: Revista de Ciencias Sociales*, (61), 82-97.
- Yela, M. (1998). Psicología penitenciaria: Más allá de vigilar y castigar. *Revista Papeles del Psicólogo*, 70, 1.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN / SERIE INVESTIGACIÓN SITUADA

